

1970
ARCHIVADO

GAJO N°

221
FOJAS

N° ORDEN ARCHIVO

AÑO 1964

Expediente N° 56.903



JUZGADO FEDERAL

DE

1ª INSTANCIA N°

DE

Sección

Provincia de

Salta

AGREGADO

AL EXPEDIENTE

Letra:

No. 473

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

SECRETARÍA EN LO

PENAL

JUICIO: CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO

Y CONSPIRACION PARA LA REBELION.-

POR

ACTOR:

P. FISCAL

CONTRA:

JORGE W. PAUL y otros.-

FISCAL

DEFENSOR

JUEZ Dr.

SECRETARÍA N°

A3-C11-70

Iniciado

de 19

Form. N° 3

A3-C11-70

1501

SALTA, 1º de julio de 1965.-

Al Señor

DIRECTOR GENERAL DE LA CARCEL

Dn. PABLO MERLO

S/DESPACHO.-

PABLO MERLO	
DES. A.	449
FECHA	17/7
AS. A.	
AS. B.	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de llevar a su conocimiento y fines que hubiere lugar que, habiendo en la Penitenciaría hasta este Hospital Penal el recluso FEDERICO RAMON FRONTERA el mismo solicitó ser atendido, a fin de que se le practique un tratamiento buco-dental. Al poco tiempo el exámen correspondiente, comprobó que mismo es menester efectuarle un tratamiento de prótesis-dental durante máximo de seis secciones y que el tratamiento no es posible realizar en el consultorio del Penal, por cuanto en el mismo se carece de recursos, dando por lo consiguiente, que el citado recluso debe asistir a un consultorio particular, en donde dicho tratamiento podría ser realizado.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-

awa.

Dr. ROBERTO HERRERA
Odontólogo

DIRECCION, 4 de julio de 1965.-

A.S.S.

Al Señor

JUEZ FEDERAL DE SALTA

Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA

/DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a los fines de elevar a conocimiento y fines correspondientes, el informe que antecede, emitido por el Odontólogo del Penal Dr. Roberto Herrera, en el que informa de que al procesado FEDERICO RAMON FRONTERA, es menester efectuarle un tratamiento de prótesis-dental en un consultorio externo, por cuanto en el consultorio del Penal se carece actualmente de recursos. En consecuencia, solicito de S.S. que se le conceda la correspondiente autorización, a los fines de que el recluso imputado, pueda efectuarse el tratamiento en un consultorio particular.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida at.

1562

Poder Judicial de la Nación

///ta, julio 7 de 1965.- Notando el suscripto que el pedido formulado a fs. 1561 lo es por el señor Odontólogo Dr. Roberto Herrera y el señor Director de la Cárcel don Pablo Meroz, y no por el interesado, lo peticionado en ese sentido es improcedente.

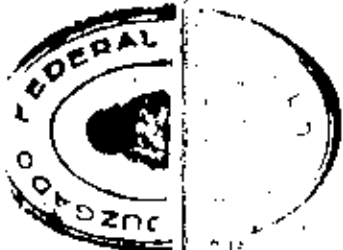
Para el supuesto que el procesado FEDERICO RAMON FRONTINI formulare el pedido pertinente, deberá expresar a qué consultorio particular asistirá. También informará el señor Director de la Cárcel, en ese supuesto, el número de odontólogos que prestan servicio en ese establecimiento, como así también sus nombres.

En virtud de que el Cuerpo VII de estos autos tiene ya un gran volumen, fórmese otro cuerpo con el escrito de fs. 1561 y el presente.-

Líbrese oficio a los fines expresados precedentemente.-

[Firma manuscrita]

Je. of. Cárcel. - 14/7/65.



Poder Judicial de la Nación

Nota nº 1541.-

Salta, julio 7 de 1965.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho



En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "Contrabando de Armas, Municiones y Explosivo, Homicidio y Conspiración para la Rebelión - P.Fiscal vs. JORGE W. PAUL y otros", se ha dispuesto librarle el presente oficio, en respuesta a v/nota de fecha 4 de julio del año en curso, mediante la cual solicita la correspondiente autorización para que al imputado FEDERICO RAMON FRONTINI se le practique un tratamiento buco-dental en un consultorio particular, en razón de que ese establecimiento carcelario se carece de los elementos necesarios para efectuar dicho tratamiento.

Al respecto, y notando el suscripto que el pedido formulado lo es por el señor Odontólogo Dr. Roberto Herrera y el señor Director de la Cárcel local, y no por el interesado, lo peticionado en tal sentido es improcedente.

Ahora bien, para el supuesto de que el procesado FRONTINI formule el pedido pertinente, deberá expresar a qué consultorio concurrirá. También informará el señor Director, en ese supuesto, el número de

odontólogos que prestan servicio en ese establecimiento,
como así el nombre de los mismos.

Dios guarde a Vd.

M. Martínez

FRANCISCO C. MARTÍNEZ
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
México

lg.



INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO - DECLINATORIA DE JURISDICCION.-

Señor Juez Federal:

GUSTAVO ROCA, FARAT S. SALIM y HORACIO LO-NATTI, abogados defensores de JUAN HECTOR JOUVE y de FEDERICO EVARISTO MENDEZ, en el proceso que se les sigue y que caratula "JORGE W. PAUL Y OTROS s/ CONTRABANDO DE ARMAS, HOMICIDIO, CONSPIRACION, ETC.", ante V.S. respetuosamente nos presentamos y, como mejor proceda, decimos:

Declinatoria

1.- JUAN HECTOR JOUVE y FEDERICO EVARISTO MENDEZ, nuestros defendidos, han sido procesados finalmente por supuestos autores de los delitos que reprimen los Artsº 233, 212 inc. 1º letra b), 55, 45 y 80 incs. 2º y 3º del Código Penal y los Artsº 187 inc. a) y 189 incs. a) y f) de la Ley 14.792.-

La imputación de homicidio calificado lo es en concurso real con los otros delitos que se les atribuyen

Así resulta del primitivo auto de procesamiento y de su confirmación por la Excma. Cámara Federal de Tucumán.-

2.- El presunto homicidio, según las constancias nulas y sin valor alguno, jurídicamente inexistentes, del írrito y doloso sumario labrado por Gendarmería Nacional, se habría consumado en territorio de la Provincia de Salta.-



La incompetencia, entonces, de la justicia federal y, por ende, del Sr. Juez Federal de Salta, aparece evidente e incuestionable.-

Articulamos, así, en forma de incidente de previo y especial pronunciamiento, en la etapa Procesal del sumario y en base a las normas de los Artsº 443 inc. 1º, 444 y 445 del Código de Procedimientos en materia penal esta declinatoria de jurisdicción y procuramos, al cabo, se declare el Tribunal incompetente para entender en el señalado delito de homicidio, se aparte de la causa y remita las actuaciones pertinentes al Sr. Juez de Instrucción de Orán, Provincia de Salta, quien "prima-facie" resulta competente para entender en el susodicho delito de homicidio.-



El trámite de este incidente no podrá interrumpir la sustanciación de la causa en relación con los otros delitos que se atribuyen a nuestros defendidos ni en relación al resto de los imputados en el mismo sumario por delitos diferentes; por el contrario, atento la norma del Artº / 39 del Código de Procedimientos, con el texto actual sancionado por el Artº 6 del Decreto-Ley 2021/63, los respectivos procesos deberán sustanciarse contemporáneamente y sentenciarse sin ningún orden de prelación y sin que sea admisible ninguna interrupción ni entorpecimiento.-

Jurisdicción Penal

3.- Es sabido que ^{la}jurisdicción dentro del proceso penal es de orden público, absoluta e improrrogable /

//y que las partes, cuando el juez carezca de competencia para seguir conociendo en un proceso, y no lo haya así declarado de oficio, pueden deducir la excepción del inciso 1º del Artº 443 del Código de Procedimientos en materia penal.-

A la vez, para el código vigente, falta de jurisdicción y falta de competencia son conceptos de idéntica significación, cualquiera sea en doctrina el distingo que entre ambos exista (BARBERIS, t. I, p. 456).-

De esta forma, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como la gran parte de los tribunales del país, ha resuelto que siendo improrrogable la jurisdicción criminal, los jueces deben declarar su incompetencia de oficio, aún cuando las partes no la hubieran planteado (C.S.N., Fallos, t. 120, p. 36; t. 22, p. 211; t. 15, p. 451).-

Del mismo modo y en base al reconocimiento de idénticos principios, se ha dicho que "la jurisdicción criminal es territorial e improrrogable" (J.A., t. 27, p. 426; t. 2, p. 27), que "en materia criminal la jurisdicción es de orden público y puede ser declarada de oficio en cualquier estado de la causa" (J.A., t. 6, p.), que "la competencia penal es exclusivamente territorial y es nulo lo que se haga en violación a tal principio" (J.A., t. 6, p. 681) y que "las jurisdicciones represivas que emanan de la ley misma, han sido establecidas por consideraciones de orden público y no pueden ser alteradas por la voluntad de los sometidos a ellas" (J.A., t. 21, p. 11).

//que tiene raiz constitucional, el presunto delito de homicidio atribuido a JOUVE y a MENDEZ debe juzgarse por el juez provincial competente de la Provincia de Salta y no por el Juez Federal.-

No cabe dudarlo.-

5.- Es útil, empero, algún desarrollo.-

La Nación, en virtud del pacto constitutivo, solo tiene ingerencia en el territorio de las provincias para resolver las cuestiones expresamente determinadas en los Artsº 100 y 101 de la Constitución Nacional, "dique institucional cuyo derrumbe significaría el caos del régimen federal", y el Congreso, con la finalidad de dar vida práctica a estas disposiciones constitucionales, dictó el 14 de setiembre de 1863 la ley nº 48 que determina los casos excepcionales en que la justicia federal debe intervenir dentro del territorio de las provincias y que en su Artº 3º concreta los alcances de la intervención de la justicia federal en materia penal.-

La Corte ha sostenido, así, que la justicia federal en materia penal no puede extenderse más allá de los límites que determina la Constitución, desarrollados en el Artº 3º de la Ley 48, siendo por su naturaleza esencialmente restrictiva (S.C.N., t. 1, p. 453; t. 48, p. 64; / t. 176, p. 164; t. 5, p. 345; t. 21, p. 433).-



La mejor regla, entonces, y la más segura para establecer en materia criminal cuándo un asunto corresponde a la justicia federal, consiste en observar que a los jueces federales competen las causas por delitos que afecten el orden nacional o que se hayan cometido en alta / mar o lugares donde el gobierno de la Nación ejerce autoridad exclusiva (S.C.N., t. 14, p. 640), de tal modo que "mientras no surja que una causa corresponde a la justicia federal por razón de la materia, de la materia, de la investidura de la persona o del lugar, debe corresponder su conocimiento a los tribunales ordinarios" (S.C.N., t. 118, p. 156).-



Frente al delito de homicidio atribuido a // JOVE y a MENDEZ no resulta posible, para sostener la competencia federal, invocar la materia, desde que el homicidio no es por su naturaleza un delito federal, sino un mero delito común; ni tampoco la investidura, desde que tanto la / presunta víctima como los presuntos victimarios no revestían grado, jerarquía ni función nacional, ni estaban sometidos a un fuero especial; ni menos aún el lugar, que no está sujeto a la potestad ni a la jurisdicción absoluta y exclusiva de la Nación.-

X En efecto, no se podría hablar aquí, dentro de la enumeración de los distintos incisos del Artº 3º de / la ley 48, de un crimen cometido en alta mar a bordo de un buque nacional; ni en un río, isla o puerto argentino; ni /

//de aquellos delitos que ofenden la soberanía y seguridad de la Nación, o que tienden a la defraudación de sus rentas, u obstruyan o corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales o de moneda nacional, o de billetes de banco .-



Cabe, todavía, recordar los principios generales que la jurisprudencia ha fijado al respecto y que se sintetizan así: En los delitos comunes en cuanto al contenido de la norma, los tribunales federales no pueden asumir la jurisdicción ni aplicar penas, sino cuando se cometen en / lugares sujetos a la exclusiva y excluyente autoridad del gobierno de la Nación (S.C.N., t. 3, p. 361) o sea que estos tribunales son competentes para conocer en los delitos que se cometen en lugares donde el gobierno nacional tiene exclusiva jurisdicción (S.C.N., t. 15. 237); a contrario sensu, no corresponde entender a los tribunales federales por razón del lugar, cuando el delito no se ha cometido en territorio sometido a la jurisdicción exclusiva de los poderes nacionales (S.C.N., t. 9, p. 474), siendo necesario que esta su misión aparezca claramente (S.C.N., t. 159, p. 187).-

La Corte ha concluido sosteniendo, como doctrina ya fija e inalterable en todas sus integraciones, que "los jueces federales sólo deben conocer de los delitos que afectan el orden nacional o que se han cometido en alta

mar o en lugares donde el gobierno nacional ejerce autoridad exclusiva" (S.C.N., t. 184, p. 106).-

Nadie podría aducir, así, sin incurrir en verdadero dislate jurídico, que el homicidio atribuido a / nuestros defendidos debe ser juzgado por el juez federal / de sección.-

Una réplica anticipada

6.- Parécenos la cuestión suficientemente clara y no imaginamos siquiera una oposición; sin embargo, la necesidad de extremar la defensa y la experiencia más que dura y desalentadora que ya hemos vivido en este proceso a / lo largo de más de quince meses preñados de tantos y tan dolorosos e imprevisibles sucesos, ~~que nos obligan a sostener~~
~~a la justicia provincial que no nos conviene~~
~~esta defensa de excepción.~~

Alguien podría sostener, así, que la justicia federal es competente para conocer del presunto homicidio por razones de conexidad y que el homicidio, de juzgamiento originario por la justicia penal provincial, resulta en el caso de competencia federal por tratarse de un delito conexo con los de conspiración para la rebelión, contrabando y tenencia de armas de guerra, que también se atribuyen a JOUVE y a MENDEZ y que son delitos federales.-

Si ese argumento se diere y si se esgrimie-
re para sostener la competencia de la justicia de excepción,

~~El presente es un asunto que corresponde a la jurisdicción de la justicia federal, por lo que, cabría sostener, como justa y definitiva réplica, que no hay conexidad en el caso ni puede haberla y oponer, como demostración decisiva, la jurisprudencia no alterada de la Corte respecto de las situaciones en donde se dan pluralidad de delitos, unos federales y otros comunes u ordinarios.-~~

No existe ni puede existir en efecto conexidad que imponga al juzgamiento del homicidio por la / justicia federal. No basta para ello que el contrabando sea por su naturaleza un delito federal, al igual que la conspiración para la rebelión y la tenencia de armas de guerra.

Es sabido que uno de los efectos fundamentales de la conexidad es el de producir la unificación / del tribunal, tanto para la investigación como para el / Juzgamiento, y, salvo excepciones, también la acumulación de los procedimientos en un único proceso para todos los hechos e imputados; más, es igualmente sabido que estos efectos sólo pueden producirse cuando los jueces a quienes habría de corresponder el conocimiento de las diversas causas conexas, aisladamente consideradas desde el punto de vista de la materia y del lugar, pertenecieran a un mismo ordenamiento judicial (Conf: CLARIA OLMEDO, Derecho Procesal Penal, t. II, p. 220, num. 498 y t. I, nums. 324, /



325 y 326).-

"De no ser así - enseña el procesalista / citado -, el efecto de la conexidad habrá de ser únicamente el de la prioridad en el juzgamiento" (op. y loc. cit.).-

En otras palabras, jurídicamente sólo es posible hablar de conexidad penal cuando se trata de jueces pertenecientes a un mismo ordenamiento judicial; más, nunca es correcto invocar la conexidad cuando, como en el sub-examine, se trata de jueces que no pertenecen a un mismo ordenamiento.-

Dentro de este pensamiento - no puede haber otro ni lo hay por cierto, ni en la ley, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia - la Corte Nacional ha declarado y reconocido que "cuando se trata de dos o más delitos cometidos en distintas provincias o en éstas o la Capital, o "cuando en una misma provincia o en la Capital uno fuere / "de orden federal y otro de derecho común - tal la hipótesis de autos -, el principio de que las provincias aseguran su administración de justicia (Artº 5º, Constitución / "Nacional) y aplican los códigos comunes dentro de los límites de su jurisdicción territorial (Artº 67, inciso 11 y 104 de aquel instrumento), ha obligado al Código de Procedimientos Penales, en los Artsº 38 y 39, a valerse de preferencias, respetando así tales normas infranqueables de de-



// "recho público constitucional, lo cual significa que cada delito es juzgado por un juez distinto en orden sucesivo" (S.C.N., t. 183, p. 69, consid. 42).-

Advertimos que tanto el procesalista CLARIA OLMEDO como la Corte se refieren a la prioridad del juzgamiento porque ambos parten de los textos anteriores de los Artsº 38 y 39 del Código Procesal, artículos que fueron modificados por el Decreto-Ley 2021/63 que sustituyó el principio de la prioridad en el juzgamiento por el de la contemporaneidad o simultaneidad.-

En efecto, el Artº 6º del citado Decreto-Ley dispone, dadas las mismas pautas, que "los respectivos procesos podrán sustanciarse contemporáneamente y sentenciarse sin atender a ningún orden de prelación".-

De la tesis de CLARIA OLMEDO y de la doctrina de la Corte queda en pié, entonces, el criterio del juzgamiento por jueces distintos y la definición de "normas infranqueables de derecho público constitucional" aplicables a los Artsº 5º, 67 inciso 11 y 104 de la Constitución Nacional.-

Empero, obsta además el posible argumento de la conexidad otra circunstancia, ya de hecho, en verdad infranqueable. El presunto delito de homicidio aparece como independiente e inconexo de los otros que se atribuyen a JOURÉ y a MENDEZ y así ha sido definido en los respectivos autos de procesamiento cuando se ha mencionado la exis-



tencia de un concurso real.-

La Corte, en casos similares y hasta idénticos, ha sostenido siempre que cuando los hechos delictuosos denunciados o inculcados se presentan "prima-facie" / como independientes, deben ser investigados y en su caso / juzgados por los jueces del lugar donde habrían sido cometidos, sin perjuicio de aplicar, si es el caso, lo dispuesto por el Artº 39 del Código de Procedimientos en lo Criminal (S.C. N., t. 233, p. 121; t. 243, p. 368; t.245, p.511 y 527).-

Igualmente, se ha dicho, para una hipótesis idéntica a la de autos, que encontrándose el juzgador "ante / dos hechos, a cada uno de los cuales lo integra un elemento objetivo propio y un elemento subjetivo independiente, de legal juzgamiento por separado; a todo lo cual no puede oponerse argumento alguno de "continuidad de acción", por ser éste producto de doctrinas ya superadas - ver SOLER, Derecho penal argentino, t. II, pgs. 305 y ss. - que en modo alguno pueden impedir el desdoblamiento de la instrucción en fueros de pertinentes y distintas competencias, dadas las circunstancias / del presente sumario" (FALLOS, t.245, p. 30, pronunciamiento primera instancia confirmado por la corte).-

Además, se ha sostenido también, y siempre por la Corte, que "las cuestiones de competencia en materia penal deben ser decididas teniendo en cuenta la naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que /



El Tribunal debe, entonces, a mérito de todo lo expuesto, necesaria e inevitablemente, para entender en el presunto homicidio, declarar su incompetencia y hacer / lugar a la presente declinatoria.-

Petitum

7.- Finalmente, a V.S. pedimos:

a) Tenga por articulado este incidente de / previo y especial pronunciamiento y le imprima el procedimiento legal;

b) Dispenga continuar con la substanciación de la causa respecto de los otros delitos y de los otros imputados, sin que el trámite del incidente dé lugar a interrupción o dilación alguna;

c) En definitiva, resuelva la cuestión declarando la incompetencia de la justicia federal para entender en el presunto homicidio atribuido a JUAN HECTOR JOUVE y a / FEDERICO EVARISTO MENDEZ, se aparte en consecuencia del conocimiento de dicho delito y remita las actuaciones pertinentes al señor Juez de Instrucción de Oran, Provincia de Salta, a sus efectos y cumpliendo los requisitos del caso.-

V.S. proveerá a todo de conformidad.-

ES JUSTICIA.-

OTRO SI DECIMOS: Estando en juego la intaligencia de normas constitucionales, dejamos planteado formalmente el caso fe-

// "haya producido según puedan apreciarse "prima-facie", independientemente de que se haya dictado o no el auto de "prisión preventiva y de la calificación que en él se atribuye a los hechos" (t. 227, p. 81); que "la simple conexidad no basta para por sí sola, para atribuir a la justicia federal, además del conocimiento de un delito de su "competencia, el de otro que aisladamente considerado es "ajeno a ella" (t. 228, p. 177); y, finalmente, en un caso de homicidio, que "no resultando claramente de las actuaciones que el homicidio cometido en una provincia argentina lo haya sido en alguno de los lugares previstos en "los Artsº 3º de la Ley 48 y 23 del Código de Procedimientos en lo Criminal, no incumbe a la justicia nacional, sino a la provincial, instruir el correspondiente sumario", (t. 226, p. 14).-

Por último, recordamos, salvando también una posible objeción, conforme lo ha sostenido la Cámara Federal de Mendoza en fallo que se registra en J.A., t. 63, p. 429, que "el doble juzgamiento de un imputado ante la "justicia federal primero y después ante la justicia ordinaria, no obsta a la unidad de pena establecida por el Código Penal para los concursos de delitos, ya que las sentencias a dictarse en ambas jurisdicciones deberán conformarse al Artº 58 del referido Código, lo que igual debe "hacerse por la justicia federal como por la ordinaria".-

1511

-8-

//deral y hacemos expresa reserva para interponer, en su caso, el recurso extraordinario del Artº 14 de la Ley 48.-

V.S. tendrá entonces por planteado el caso federal y presente la reserva precedente.-

ES TAMBIEN JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



presentado por 12 de Julio
a las 05 de la tarde
a las 10.15 horas con firma de letrado confe.

[Handwritten signature]
TRISTÁN C. M. LÓPEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella

OF. 12

h/ta, julio 13 de 1965.- De la cuestión planteada,
pase en vista al señor P. Fiscal.-

E. A. L. M.

A 14 de Julio de 1967 notifico al H. Forat
Sin Salir el decreto que antecede
Alm
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella

A 16-7-67 notifico al sr. Procurador Fiscal
de Delosada, el decreto de 10/57/67 mandandole en vista
V. del
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella



Al se
M rec
3/dos

do:
so ha
trat
RICO
rect

ndo
de c
tic
gad
y m

jr

1572

OF. N° 1608

Salta, julio 14 de 1965.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente n° 56.903/64, carátula
do: "CONTRABANDO DE ARMAS, etc. - P. Fiscal vs. Jorge S. Paul y otros"
se ha resuelto librarle el presente oficio consecuente con el /
tratamiento socio-sanital que debe practicarse al procesado FRED-
RICO RAON FRONTINI, de acuerdo a lo informado por el señor Di-
rector en 4 del actual, y haciéndole saber que en caso el proce-
sado formule el pedido correspondiente para ser atendido fuera
de ese establecimiento, deberá exponer en que consultorio par-
ticular será asistido. En tal supuesto, se informará a este Juz-
gado el número de odontólogos que presten servicios en ese penal
y nombre de ellos.-

Quedo a guisa de Vd.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Abogado Juzgado Penal

jrl.



1562

Señor Juez Federal:

Farat S. Salim, defensor de Federico Frontini
en la causa 56.903/64, a V.E. respetuosamente digo:.-

Que de conformidad a lo resuelto a fs. 1562
del VIII- Cuerpo, y cumpliendo instrucciones de mi defen-
dido, vengo a solicitar se le preste la debida atención
en el tratamiento de su dentadura, en el consultorio par-
ticular del Odontólogo del establecimiento carcelario Dr.
ROBERTO HERNANDEZ.-

Solicito se provea dentro de la mayor brevedad
posible a esta petición en razón de que el imputado se
encuentra prácticamente desprovisto de la casi totalidad
de su dentadura en perjuicio de su salud.-

Paré Justicia.-

Alm
FARAT S. SALIM

Presentado hoy _____ de _____ de _____

de mil novecientos _____

_____ por _____ firma de la _____

Tristán C. Makin
TRISTÁN C. MAKIN
Secretario Juzgado Federal
Bella



JUZGADO FEDERAL
FEDERAL

Ma, julio 15 de 1965 - Resérvese el pedido precedente
hasta tanto se reciba recibo del oficio de f. 1572.

J. A. M. R.

Qu. 16-7-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal
J. A. Velarde. - V. A. M.

D. TRISTAN C. MARILHA
Secretario Juzgado Excmo.
Salta



Señor

los au

HOMICI

exp. n

minar

escri

plica

fificio

ellos

ta Fis

desti

el mi

por el

incom

sin m

proce

circu

la té

ta Fi

fs. 1

las m

para

tific

zón d

salva

según



1574

Poder Judicial de la Nación

Señor Juez Federal:

ALBERTO C. VELARDE, Procurador Fiscal Federal, en los autos caratulados "CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION c/ JORGE W. PAUL y Otros", exp. nº 56.903/64, a V.S. digo:

Que este Ministerio Público se abstiene de dictaminar la vista corrida a fs. 171 vta., en consideración a que en el escrito de fs. 1564/1571 punto 6, con el título denominado "Una réplica anticipada", contiene expresiones (fs. 1567 vta./1568) con calificativos inaceptables y de los cuales se infiere además que con ellos se pretende intimidar o coaccionar una posible opinión de esta Fiscalía, y aún para una posterior resolución del Juzgado, únicos destinatarios de poder sostener la argumentación que se rechaza en el mismo, con insólitos epítetos para quien la esgrimiera.-

En consecuencia, solicito previamente se tomen por el Tribunal las medidas pertinentes a fin de que la petición de incompetencia se concrete a los justos términos del caso planteado, sin manifestaciones absurdas y extrañas a las normas jurídicas y procesales, agravantes a la majestad de la justicia, por la sola circunstancia de una hipotética postura que no esté de acuerdo con la tesis por ellos expuesta.-

Lo expuesto precedentemente llevan también a esta Fiscalía a solicitar de V.S., para los firmantes del escrito de fs. 1564/1571, Dres. Gustavo Roca y Farat S. Salim, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo al Reglamento para la Justicia Nacional y arts. 16 y 18 del Decreto-Ley 1285, ratificado por Ley 14.467, modificado en parte por Ley 15.271, en razón de haberse exhalimitado en sus derechos correspondientes y en salvaguardia de la investidura judicial, respeto y decoro en juicio.

Hago presente a V.S. que el Dr. Farat S. Salim, según constancias del Expediente nº 57.132/64, relacionado con el /

//

//

presente, caratulado "Denuncia c/ Comandante Gauna y Subf. Parrio-nuevo", fué por motivo análogo, sancionado por el Juzgado con un serio llamado de atención, el que luego fué dejado sin efecto por pedido de esta Fiscalía a raíz de posteriores explicaciones del mismo.

Sr. Juez, no obstante la reiteración por la defensa de posturas incomprensibles con el respeto mutuo que debe primar en juicio, he de mantener una serenidad que no será alterada por expresiones que hacen pensar la intención de provocarla.- Repito con transcripción de sus párrafos lo expuesto en el expediente mencionado: "Este Ministerio Público consecuente con su permanente manera de actuar en la función que desempeña, ha de obrar siempre de acuerdo a la ley y el derecho, pero sin dejar pasar por alto, tanto en este caso como en ulteriores, que se le infieran agravios, ni que se pretenda imponer normas de actuación".-

FISCALIA, 21 de Julio de 1965.-

S/D: rechaza-Vale.-

ALBERTO C. VELARDE
Fiscal Federal

presentado hoy 21 de Julio
de mil novecientos 65 siendo las
12:30 horas por firma de letrado conser.

JOSÉ C. MARTÍNEZ
Secretario

Poder Judicial de la Nación

L//ta, julio 22 de 1965.- AUTOS Y VISTOS: _____

_____ I) Teniéndose en cuenta lo manifestado por el señor Procurador Fiscal a fs. 1574 y vta., referente al escrito presentado por los doctores GUSTAVO ROCA y FARAT S. SALIM que suscriben la petición formulada a fs. 1564/1571, y no obstante encabezar el escrito de mención también con el nombre del doctor HORACIO LONATTI, profesional que al final no suscribe tal escrito, corresponde el análisis del mismo en el aspecto apuntado por el señor P. Fiscal. _____

_____ II) Es indudable que el escrito de referencia contiene imputaciones agraviantes para la justicia, en especial lo expresado a fs. 1567 vta. La imputación es más // que injusta, pues el Juzgado, como es de conocimiento de los señores profesionales que han intervenido, ha actuado con la más absoluta legalidad y dado al proceso un trámite preferencial a fin de no dilatarlo, no obstante su extensión, trabajando en forma continua y sin descanso. _____

_____ III) Las expresiones vertidas importan conceptos // contrarios, en primer lugar, al problema jurídico planteado, y también a las normas procesales vigentes que deben imperar en todo sumario. Además es agravante para el señor Procurador Fiscal porque afecta su dignidad, fuera de que tiende o pretende cohibir al mismo en sus funciones, // y en tal sentido corresponde al Juez poner el debido orden que debe imperar en todo el proceso, como así también imponer a los causantes de tal agravio, las medidas disciplinarias correspondientes. _____

_____ IV) El decreto 1285 ratificado por ley 14.467 y modificado parcialmente por la ley 15.271, faculta al sus- /

cripto para imponer a los profesionales que incurran en -
faltas, las sanciones pertinentes tendientes a corregir e
impedir esos excesos.

V) Teniéndose en cuenta que el doctor FARAT S. SALIM
ha incurrido ya en falta, según la causa nº 57.132/64, ca
ratulado: "Denuncia contra Comandante Gauna y Suboficial
Barrionuevo", en la cual la sanción impuesta al citado //
profesional le fué dejada sin efecto, debido a explicacio
nes dadas con posterioridad a la medida adoptada por el /
Tribunal, y no obstante ello, corresponde en el presente
caso aplicarle al citado profesional, una más severa.

Por ello y por los fundamentos aducidos por el se-
ñor Procurador Fiscal,

RESUELVO: Llamar seriamente la atención al doctor -
GUSTAVO ROCA y aplicar al doctor FARAT S. SALIM una multa
de quinientos pesos moneda nacional, por las expresiones/
vertidas en el escrito de fs. 1564/1571, debiendo este úl
timo profesional hacer efectiva la pena pecuniaria impues
ta dentro de los diez días de consentida o ejecutoriada -
que fuere la presente.

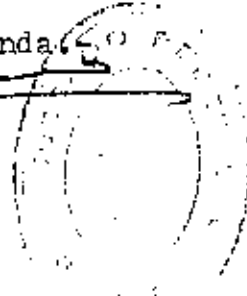
ORDENAR que por Secretaría se testen los párrafos -
pertinentes considerados como agraviantes y como fuera de
la cuestión jurídica planteada.

TOMAR nota de las sanciones impuestas a los profe-
sionales mencionados en el libro respectivo que lleva el
Juzgado.

REGISTRESE, notifíquese y consentida que fuere, vuel
va a Despacho para proveer lo que corresponda.



RECEIVED
1964
JUN 10



Pa
Qu
Se
de
fu

1576

Poder Judicial de la Nación

En 26.7.65 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Sr. Velasco, el auto de 1945 y vta.

Martinez
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Balla

A 2 de Agosto de 1965 notifico al Sr. Forot
Sr. Salas el auto de 1575 y vta.

Martinez
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Balla

En 26.7.65 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Sr. Velasco, el decreto de fs/559 pasándole en vista.

Martinez
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Balla

Señor Juez Federal:

Previamente
solicitado se requiera al Registro Nacional
de Reiniciencia los antecedentes de los
procesados en autos—

Fiscalia julio 26 de 1965
Martinez

ALBERTO C. VELAZQUEZ
Procurador Fiscal



presentado hoy 26 de Julio

mil novecientos 65 siendo las

12 horas PM firma de entrada de

Tristán C. Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Salta, julio 27 de 1965. - Librase oficio a los fines in-
dicados por el señor P. Fiscal.

Tristán C. Martínez
Tristán C. Martínez
Firma

Cu 30-7-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Valentín

Tristán C. Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

A S.S.
NABRI

lleve
cigui
te, y
grup

fuer
inco
les,
clen
rie,

cac
to
der
dos
voe

to, agosto 4 de 1965.- Las antecedenentes y pase
en vista al señor P. Fiscal.- Proveyó el suscrito por
licencia del titular y por actuar el señor P. Fiscal
en tal carácter.-

Manchoso
Angel M. Manchoso Velasco
Fiscal



LA 5-8-65, notifico al Sr. Procurador Fiscal,

~~Y en consecuencia~~ el decreto de ~~expediente~~ poniéndolo en vista.

Vilanova

Manchoso
TRISTAN C. MANCHOSO
Secretario de Hacienda y Crédito Público

Señor Juez Federal:

Atento las

razones invoadas, el peligro que
significan los proyectos mencionados
VTS puede hacer lugar a lo solicitado
precedentemente.

Fiscalia Agosto 1 de 1965
Manchoso

ALBERTO C. MANCHOSO
Secretario de Hacienda y Crédito Público

10

TRISTAN C. M. A. 20.
 Tristram, the name of the
 Editor

Atento -

Fiscalis agosto 1 de 1961
William S. ...

ALBERTO C. FERRER
Director of the Department

CARCEL PENITENCIARIA
HOSPITAL

1578

aus. outacados y pose
- Provee el suscripto por
hacer el señor P. Fiscal

Manuel Ovejero
F. M. Ovejero
F. M. Ovejero



El Sr. Procurador Fiscal,

Presidido en vista,

Manuel Ovejero
F. M. Ovejero
F. M. Ovejero

Federal:

Atento las
el peligro que
peligros mencionados
lugar a la oticidate

dis. Agosto 1 de 1961
Manuel Ovejero

Manuel Ovejero
F. M. Ovejero
F. M. Ovejero

considerarse imprescindible
ga que el recluso Oscar del
conducido a la Lucha Anti-
ra para estudio atrengafi-
antover, y para su posterior
to si fuera necesario

2-VIII-65

Oficio
notif

presentado en el día 4 de Agosto
de mil novecientos 65 siendo las
9 horas 10 firma de Tristán C. Martínez

Tristán C. Martínez
Secretaría General Federal
Salta

Salta, agosto 4 de 1965.- A sus antecedentes y autoriza-
se para que el detenido Oscar del Hoyo sea conducido a la
Unidad Antihabituada, a fin de que se le practique el estu-
dio y examen indicado, bajo custodia y responsabilidad del
establecimiento carcelario.- Debiendo comunicar al Tribunal el
resultado del mismo a los efectos pertinentes.



Tristán C. Martínez
Notifico al Sr. Procurador Fiscal
Tristán C. Martínez
Secretaría General Federal
Salta

16
11

1580

Señor Juez Federal:

FARAT SIRE SALIM, por mis propios derechos en la sanción pecuniaria que se me aplicara a pedido del Sr. Fiscal, en el expediente 56.903/64, a S.S. respetuosamente digo:

I).- Que a fin de evitar mayores dilaciones en el proceso, vengo a consentir la multa, adjuntando al presente en sobre separado la suma de \$ 500 % en efectivo. Solamente quisiera consignar en esta oportunidad dos hechos.-

II).- Que no obstante la sensibilidad demostrada hasta ahora por el Sr. Fiscal, no tengo noticias de que hubiera dado algún paso efectivo tendiente a investigar la existencia de las torturas, vejaciones y apremios ilegales denunciados en contra de mis defendidos y que, de ser debidamente averiguados, comprobarían la existencia de agravios, no solamente a la Justicia, sino a toda la estructura de nuestra Carta Fundamental, construida fundamentalmente para ahorrar a los argentinos los años de sangre derramados en la intolerancia y el odio.-

III).- Que esa sensibilidad del Sr. Fiscal, al parecer también le ha impedido pronunciarse sobre la cuestión planteada que tenía la obligación de contestar en término sin perjuicio de solicitar las sanciones que estima re corresponder.-

.. /

autoriza-
a la
el estu-
dad de
buna

oal
?

me
suados
licitado
1961
Telu

RECEIVED
1961



Oficio
Nº 14.9

Por ello, y no habiendo contestado la excepción propuesta en el término señalado por el art. 448 del C. P.C., le reuso rebeldía y solicito de S. S. pronunciamiento directo sobre la cuestión.-

Será Justicia.-

[Firma]
FARAT SIRE SALDA
- Abogado -

Presuntivo hoy 4 de agosto
de mil novecientos 15 siendo las doce horas pm firma de letrado conato

[Firma]
TRISTÁN C. MARINEZ
Secretario General



Poder Judicial de la Nación

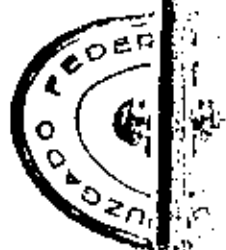
///ta, agosto 5 de 1965.- Proveyendo al escrito que antecede:

Al punto I)- Téngase por satisfecha la multa impuesta al doctor FARAT S. BALIN, en la resolución de fs. 1575 y RESERVASE dicho importe en Secretaría.

Al punto II)- que en este proceso, conforme a las resoluciones dictadas por el Tribunal respecto a los suquestos Apremios Ilegales, y confirmadas por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, el Juzgado ha ordenado copia de las partes pertinentes del sumario a fin de formar el Incidente de Retracción indicado por el art. 300 del Código de Procedimientos en lo Criminal, siendo ésta la oportunidad para que se produzcan pruebas al respecto, expediente que está a disposición de la defensa, en el cual ya se le ha corrido el traslado pertinente, por lo que es ésta la oportunidad procesal para la investigación de los Apremios Ilegales.

Al punto III)- En cuanto a la Relección acusada al señor Procurador Fiscal, el Juzgado en su resolución ya citada a fs. 1575, provee de conformidad a lo solicitado por el ministerio público de reservar su dictamen hasta tanto se resuelva la cuestión planteada por el mismo a fs. 1574, cuando el Tribunal expresa en la mencionada resolución que "recomienda que fuera la resolución dictada, vuelva a Desapacho para proveer lo que corresponda"; auto por otra parte consentido por el doctor Farat. S. Balin con su presentación de fs. 1580.

que no estando firmada la resolución de fs. 1575 por parte del doctor GUSTAVO ROCA, notifíquesele al mismo ne-



Oficio
Nº 14

Por ello, y no habiendo contestado la excepción propuesta en el término señalado por el art. 448 del C. P.C., le acuso rebeldía y solicito de S. S. pronunciamiento directo sobre la cuestión.-

Será Justicia.-

(Firma)
PARAT SIRE SALIM
- Abogado -

Presentado hoy 4 de agosto

de mil novecientos 65 siendo las

once horas con firma de letrado conste

(Firma)
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario de la Federación



158

Boletín Judicial de la Nación

11/ta, 1.º de Mayo de 1965.- Proveyendo al escrito que antecede: _____

_____ Al punto I).- Téngase por satisfecha la multa impuesta al doctor PARAT S. BALIM, en la resolución de fs. 1575 y RESERVESE dicho importe en Secretaría. _____

_____ Al punto II).- Que en este proceso, conforme a las resoluciones dictadas por el Tribunal respecto a los supuestos Apremios Illegales, y confirmadas por la Excmo. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, el Juzgado ha ordenado copia de las partes pertinentes del sumario a fin de formar el Incidente de Retracción indicado por el art. 300 del Código de Procedimientos en lo Criminal, siendo ésta la oportunidad para que se produzcan pruebas al respecto, expediente que está a disposición de la defensa, en el cual ya se le ha corrido el traslado pertinente, por lo que es ésa la oportunidad procesal para la investigación de tales Apremios Illegales. _____

_____ Al punto III).- En cuanto a la Rehección acusada al señor Procurador Fiscal, el Juzgado en su resolución ya citada a fs. 1575, provee de conformidad a lo solicitado por el Ministerio Público de reservar su dictamen hasta tanto se resuelva la cuestión planteada por el mismo a fs. 1574, cuando el Tribunal expresa en la mencionada resolución que "consentida que fuere la resolución dictada, vuelva a Despacho para proveer lo que correspondiera"; ante por otra parte aconsejado por el doctor Parat. S. Balim con su presentación de fs. 1580. _____

_____ Que no estando firme la resolución de fs. 1575 por parte del doctor GUSTAVO ROCA, notifíquesele al mismo se-



Repción

G.

mien-

Alante cédula en el domicilio constituido a fs. 1241 de en-
tos y consentida que fuere la mencionada resolución por es-
ta parte, vuelva a Despacho para correr la vista pertinente
de la incompetencia planteada a fs. 1164/1571.-

Angel M. Roca Ovejero
Angel M. Roca Ovejero
Juez Federal Económico

Que 5-8-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Dr. Velasco, et defecto de 1981 y vta.
Velasco

CRISTIAN C. MARTINEZ
Procurador Juzgado Federal
Salta



OF. R.

Al

Dir

D. F.

S/ de

led

se

su

tor

cor

le

don

es

re

jr

RENOVI

DICI

1582

de su
or es
inente

OF. N° 1884

Salta, agosto 5 de 1965.-

Al señor
Director de la Cárcel Penitenciaria
D. Pablo Merz
1/ despacho

En el expediente n° 56.903/64, caratu-
lado: "CONTRABANDO DE ARMAS, etc. s/c. OSCAR DEL HOYO y otros",
se ha resuelto librarle el presente oficio acusando recibo de
su note 2 del actual y haciéndole saber que se concede la au-
torización solicitada para que el detenido OSCAR DEL HOYO sea
conducido hasta la Lucha Antituberculosa a fin de practicárse-
le el estudio médico a que le misma se refiere, debiendo el /
nombrado ser conducido bajo custodia y responsabilidad de ese
establecimiento. Oportunamente se comunicará a este Juzgado el
resultado de tal examen.-

Dios guarde a Vd.

jrl.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretaría Juzgado Federal
Salta



7
Juzgado

Poder Judicial de la Nación

///ta, agosto 5 de 1965.- AUTOS Y VISTOS: En atención a -
 las razones invocadas por Gendarmería Nacional en la pre-
 sentación de fs. 1577 y siendo esta autoridad la deposita-
 ria judicial de los explosivos secuestrados en esta causa
 y como medida de seguridad, autorizase a la destrucción -
 de los explosivos indicados en el mencionado escrito, tal
 como lo aconseja también el señor P.Fiscal en su dictámen
 de fs. 1577 vta.

_____ A tal efecto, líbrese oficio.-

[Handwritten signature]
 Manuel M. March Ovejero
 Jefe de la Gendarmería Nacional

Se of. Gend. 6/8/65.-

En 6 - 8 - 65, dictado al Sr. Procurador Fiscal
 Sr. Salazar. - *[Handwritten signature]*

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
 Secretario Jefe de la Gendarmería
 Nacional

A 4 de Agosto de 1965 notifico al Sr. Dr. Oreste
de Rosa el auto de fs. 1575 y otras
quien manifiesta que adhiere sin
reserva al contenido de escrito de su
colega co-defensor, Dr. F. S. Salazar, y
suaviza sus propios términos.

[Handwritten signature]

Salta, agosto 6 de 1955.-

Al señor
Jefe de la Agrupación Salta de
Gendarmaría Nacional
S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratu-
lado: "COMTAMANDO DE ARMAS, etc. -P.Fiscal c/ JORGE W. PAUL y
otros", se ha resuelto librarlo al presente oficio, acusando re-
cibo de su nota 30 de julio ppdo. y haciéndole saber que se en-
torias a esa Jefatura para proceder a la destrucción de los ele-
mentos mencionados en dicha nota y en atención a lo expuesto en
la misma.-

Dios guarde a Vd.

Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Fiscal de la Jefatura Nacional
Salta

Jr1.



Salta, 5 de Agosto de 1965.-

Al Sr. Director General de la Carcel Penitenciaria
Don Pablo Maroz
S. / D.

El que suscribe, Federico Ramón Frontini, recluso en este establecimiento, se dirige al Sr. Director, a fin de solicitarle quiera tener a bien elevar este pedido al Sr. Juez Federal de Salta.

El suscripto necesita ser atendido en un consultorio dental para que se le hagan las prótesis recomendadas por el dentista de este establecimiento, que no pueden ser hechas en el consultorio del Hospital Penal, pues se carece de los medios necesarios e imprescindibles para ser realizadas, razones que mueven a elevar este pedido.

Desem aclarar también que elige como profesional para ser atendido al Dr. Roberto Herrera, y lo hace en mérito a los antecedentes del citado Dr.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Director con toda consideración.

Federico Ramón Frontini



MINISTERIO DE GOBIERNO
INSTRUCCION PUBLICA
PENITENCIARIA
SALTA

FOLIO 199	
Fecha	1965
Libro	99
Folio	64



SALTA, Agosto 9 de 1965.-

A S.S.

Señor Juez Federal Salta

Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA

S.- / D.-

Ref: Causa Nº 56.093/64 .-

Cúmplame dirigirme a S.S. elevando adjunto la solicitud formulada por el recluso FEDERICO RAMON FRONTINI alojado en ésta Penitenciaría, quien gestiona autorización para someterse a un tratamiento buco-dental en el Consultorio particular del Odontólogo Dr. Roberto Herrera sito en calle Mendoza Nº619 de ésta ciudad.-

Por su parte esta Dirección General, informa a S.S. que el Establecimiento Penal, cuenta en la actualidad con un solo profesional en la citada especialidad, que en éste caso se trata del mismo Odontólogo Dr. Roberto Herrera .-

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor Juez Federal con distinguida consideración.-

De./



PABLO MEROZ
Director General

Presentado hoy 9 de Agosto
 de mil novecientos 65 siendo la
7 hora con firma de Roberto Herrera

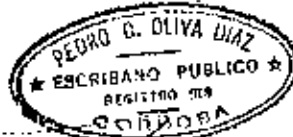
Roberto Herrera



Salta, agosto 10 de 1965. Proveyendo al pedido formulado a fs. 1525, autorizase al procesado Federico Ramon Frontini a someterse al tratamiento buco-dental solicitado, en el consultorio particular del Dr. Roberto Herrera; en días y horas que fije el establecimiento carcelario, debiendo ser conducido con la debida custodia y bajo la responsabilidad del señor Director del citado penal. - A tal efecto, librase oficio.

Roberto Herrera
 Andrés B. Ramón Clunero
 Jefe Federal Penitenciario

FOLIO
 la a
 Repit
 mil r
 tular
 Chana
 nacla
 de do
 an pa
 mient
 rente
 mero
 acola
 fe y
 docto
 para
 los c
 tivo
 denc
 gest



FOLIO 33. PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DIEZ Y NUEVE. En la ciudad de Córdoba, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, escribano público, titular del Registro quinientos diez y ocho, comparece el escribano don Amado Aristeres RASPO, que firma Amado Raspo, argentino nacido el cuatro de octubre de mil novecientos treinta, hijo de don José Raspo y de doña María Stella Paccioretti, casado en primeras nupcias con doña Edith Ruzicka, librata de enrolamiento número seis millones doscientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro, con actual domicilio en calle Constitución número ciento cincuenta y tres de Rafaela, provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí, persona hábil y de mi conocimiento; doy fe y dice: que confiere poder especial y bastante a favor del doctor Horacio José LONATTI, abogado del foro de esta Capital, para que en su nombre y representación pueda actuar ante todos los organismos judiciales, federales y provinciales, administrativos, policiales, gendarmería nacional y cualquier otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, tendientes a gestionar informes, presentaciones, pericias, contralor, reconocimientos, arreglos, devolución definitiva o provisoria ante jueces y/o organismos administrativos del vehículo furgón marca Rastrojero Diesel, modelo de mil novecientos cincuenta y siete, Motor N° 370399 (número ocho-siete-cero-tres-nueve-nueve) chapa año mil novecientos sesenta y cuatro N° 512301 (número cinco-

uno-dos-tres-cero-uno) de esta ciudad de Córdoba, registrado a nombre de Jorge Cabrera y de propiedad del compareciente. Al efecto, faculta al nombrado mandatario para presentar escritos, escrituras, contratos, testigos e instrumentos de toda clase, ejercitando las acciones y gestiones del caso; produzca pruebas e informaciones; recuse; tache; diga de nulidad, producir tercerías, pida pericias e inspecciones oculares, interponga o renuncie recursos legales y apele o desista de ellos; nombre y proponga para su nombramiento letrados, escribanos, y peritos de toda índole; haga consignaciones, pida embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, y sus cancelaciones; requiera medidas conservatorias y precautorias; cobre y perciba cualquier suma de dinero o valores por estas causas; haga cargos por daños y perjuicios y pida intereses e indemnizaciones, como así también la imposición de multas y costas; interponga o interrumpa prescripciones; haga arreglos judiciales y extrajudiciales; transe o rescinda transacciones; preste o defiera juramentos, de o exija fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligencie exhortos, oficios, citaciones, mandamientos, providencias, intimaciones y notificaciones; pida la protocolización de instrumentos; solicite el remate de bienes; otorgue poderes especiales dentro de los límites de este mandato y lo rayoque; ratifique, rectifique, modifique, confirme, aclare y registre actos jurídicos y contratos; solicite testimonios, inscripciones y re-inscripciones; dé fe de los actos que le sean requeridos.





Leon... de



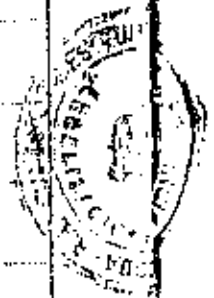
resguardos; sije domicilios especiales y legales, toma posesión
del bien de que se trata o los que se le deben entregar por--
cualquier causa. Asimismo lo faculta para que en forma muy es-
pecial comparezca ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Sal-
ta, de esta República a los fines de acreditar su propiedad y--
de gestionar la devolución provisoria o definitiva, o en carác-
ter de depositario judicial u otra forma legal del referido-
vehículo, autorizándolo a recibirlo en el estado en que se en-
cuentra previo inventario y constancia del mismo y ofrecer--
y dar fianzas suficientes y cumplir los demás requisitos nece-
sarios y conducentes a dicho cometido. Igualmente se le autori-
za a efectuar el traslado a esta provincia por los medios, for-
mas y modos que estime necesarios; otorgue y firme las escritu-
ras públicas y demás instrumentos públicos y privados que sean
necesarios; y practique, en fin, cuantos mas actos, gestiones y--
diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este manda-
to que podrá sustituir. Leída que le fue, se ratifica en su con-
tenido y la firma por ante mí de todo lo que doy fe. AMADO RAS-
CO. -Ante mí: PEDRO C. OLIVA DIAZ. Hoy un sello y una estampilla.
CONCUERDA con su matriz que pasó ante el suscripto en Registro
quinientos diez y ocho a mi cargo bajo el número diez y nueve,
folio treinta y tres del protocolo del corriente año; doy fe.
Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos
de diez pesos moneda nacional cada uno números doscientos on-
ce mil ciento ochenta y cinco y el presente doscientos once--

mil ciento ochenta y seis que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - *Salvo en su caso y sus cancelaciones; requiera a time. Pzle.*

Pres. Olivera



\$ 50.-





89

y fe-

la

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) en virtud de las facultades que le confieren la Ley Prov. N° 4674 acordada por el Tribunal Superior de Justicia del 20 de Octubre de 1953 y 29 de Julio de 1959, y el Decreto N° 117 del Poder Ejecutivo, Don Carlos Otero Díaz obrando en el documento que lleva el sello fiscal N° 3021186 - CORDOBA 17 de Julio de 1961

[Firma]

ANTONIO RAMON DARCELO
SECAJ FISCAL
HONORABLE CONSEJO DIABOTIVO

INTERVINO

[Firma]





En virtud de lo establecido en la cláusula anterior el Sr. Cabrera entrega en este acto de la unidad vendida a los Sres. Korn y Raspo, los cuales la reciben de conformidad en el estado que se encuentra, habiendo sido revisada la misma por técnicos y como tal no tener fallas fundamentales.

El Sr. Cabrera manifiesta expresamente que sobre la unidad vendida no existen embargos ni prenda, ni ningún otro gravamen o litigio, siendo por su exclusiva cuenta todo lo que gravare la unidad hasta el día de hoy, diez y nueve de abril de mil novecientos sesentitis.

La entrega del libre deuda a los compradores, debiera hacerse con los mismos lo requieran, no pudiendo exceder este plazo del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por los importes pagaderos en los plazos convenidos los Sres. Korn y Raspo suscriben pagarés solidarios, los que deberán abonarse en las fechas de sus vencimientos y ser reintegrados indefectiblemente en el mismo acto.

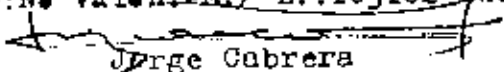
Los compradores podrán transferir la unidad adquirida por este contrato a terceros, siempre y cuando se respeten las condiciones de las mismas, y a opción del Sr. Cabrera se libera o no a los Sres. Korn y Raspo de la responsabilidad del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

Las condiciones convenidas, se suscriben tres ejemplares del presente y a un solo efecto, en Córdoba, a diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

CONSTE, que ratifico en su totalidad el contrato de compraventa, que en foto-copia corre al dorso, y que es copia fiel del original, que suscribiera en esta ciudad de Córdoba con fecha 19 de abril de 1963, con los señores Amado Aristeros Raspe y Alberto Meisés Kern, y por el cual vendiera a dichos señores el vehículo de mi propiedad Rastrojero Diesel, Modelo 1957, motor 870399, chapa ~~5123el/Año 1964~~ ^{103162-Año 1962} de esta ciudad y entregara oportunamente en propiedad a dichos señores. Córdoba, Febrero de 1965.

Testado: 5123el/Año 1964: No valen. - E. / L.: 103162-Año 1962: Valen.


Jorge Cabrera

Reitera que la chapa patente del vehículo arriba vendido es número 103162-Año 1962.-


Jorge Cabrera

Córdoba, 1 de Junio de 1965. Certifico que la firma que antecede es la del señor Jorge Cabrera (L.E. 2769967-Clase 1.14) y ha sido puesta en mi presencia; doy fe.





aventa,
ari-
a 19 de
berto
chicu-
70399,
amente
65.-



ocede es
en sido pu

CONSTE, por la presente que el vehículo FURGON RASTROJERO
DIESEL MODELO 1957, MOTOR 870399, CHAPA PATENTE 103162/63 y
512301/64 de la ciudad de Córdoba, es de propiedad exclusiva
del Señor AMAO ARISTIDES RASPO, L.E. 6276044, por haber cedi-
do a su favor, con anterioridad, todos los derechos y accio-
nes que me pertenecían según contrato de compraventa de
fecha 19 de abril de 1963. Libre esta constancia para su
presentación al Señor Juez Federal de esta ciudad. Salta,
Agosto de 1965.-

ALCALDIA DE CORDOBA, 10 de Agosto de 1965.-

Certifico que la firma que antecede, es auténtica de puño
y letra del vocado ALBERTO DOMINGO KORN, por haber sido puesto
en mi presencia de lo que doy fe.-

ATA.



JULIAN FERNANDEZ
Alcalde de Córdoba



SOLICITA DEVOLUCION DE UN VEHICULO

Señor Juez Federal:

HORACIO LONATTI, abogado, fijando domicilio a los fines de esta presentación en calle Santiago del Estero 223, en nombre y representación del señor AMADO ARISTIDES RASPO, como lo acredita con el poder especial que acompaño en primer testimonio, para su agregación a autos, en el expediente 56903/64 (Lendez Federico y otros-Intimidación pública, etc.), ante V.S. comparezco y digo:

I.-Consta en autos, a fs. 318, 324 (PRE-VENTIVOS) las diligencias cumplidas por la autoridad policial de la Provincia de Córdoba, a solicitud del Tribunal interviniente, el secuestro y posterior traslado a esta ciudad del FURGON RASTROJERO DIESEL MODELO 1957, MOTOR 870399, Chapa patente del año 1962 y 1963 N° 103162 y para el año // 1964 N° 512301, todas de la ciudad de Córdoba.-

Que siendo mi poderdante, propietario del vehículo descripto, como abajo se acredita, solicito a V.S. disponga la entrega del mismo en devolución al señor Amado Aristides Raspo y subsidiariamente su entrega al mismo en carácter de depositario judicial o a persona que éste designe en esta ciudad de Salta, a los fines de su correcta guarda y conservación, con todas las obligaciones de ley.-

OPORTUNIDAD DEL PEDIDO.-La formulación del

epígrafe tiene dos razones: Una, respecto al tiempo de presentación, se ha esperado la clausura del sumario para no interferir en las diligencias instructorias. Otra, la falta de debida guarda y conservación actual, como corresponde a todo vehículo (limpieza, engrase, reparación preventiva, funcionamiento regular, etc.) para evitar su deterioro, aconsejan su entrega al propietario o guardador personal, a fin de evitar otros perjuicios, que los ya sufridos por la privación del bien.-

PROPIEDAD INVOCADA.- Dicho vehículo fué adquirido primitivamente por mi poderdante, conjuntamente con el procesado en autos ALBERTO LOISES KORN, en el año 1963 en la ciudad de Córdoba, al señor Jorge Cabrera, en la forma y condiciones que consta en el "CONTRATO DE COMPRAVENTE", que en original corre agregado a fs. 309 y siguientes de dichos preventivos, y cuya foto copia agrego en este acto. La misma conta al dorso con CERTIFICADO del vendedor, acreditada su firma por escribano, donde ratifica los términos de la venta. Agrego éste certificado, por cuanto en el contrato original agregado a autos no figura su firma certificada.-

Corre agregado a Fs. siguientes del anterior, la documentación de dicho vehículo a nombre de Jorge Cabrera, por cuanto, no habiéndose terminado su pago, no se hizo en el acto de firma del contrato, la transferencia de chapa





patente. Obran los certificados de patente año 1963, 26 de abril, recibe 2856 y del año 1964, N° 184626. El cambio de numeración de CHAPA PATENTE CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1963 y 1964, el primero como camioneta y el segundo como furgón, lo fé a los fines de su correcta patentamiento e individualización de la unidad.-

Hago notar que en las diligencias de la Policía de Córdoba, obrante a los folios arriba indicados, se acredita que dicho vehículo fué secuestrado, encontrándose el mismo en posesión real de mi poderdante Señor Raspo, en el año 1964.-

Destaco asimismo que el sumario respectivo se encuentra clausurado y en periodo de acusación, no habiéndose agregado elementos nuevos a la fecha que los obrantes primitivamente en autos, respecto del vehículo.-

PROPIEDAD EXCLUSIVA.- Agrego, a los fines de completar la propiedad total sobre dicho bien, por parte del Sr. Raspo, CONSTANCIA, expedida por el Sr. Alberto Moisés Korn, donde figura que éste hacedido con anterioridad al Sr. Raspo, todos los derechos y acciones que le correspondían en el contrato de compra venta aludido, como así todos los derechos sobre el vehículo descripto.-

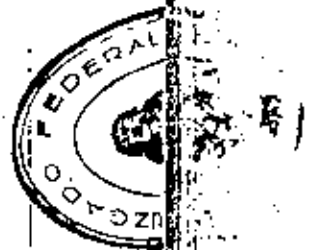
Puedo concluir expresando que el vehículo // descripto precedentemente, es de propiedad exclusiva del Sr. Raspo, y corresponde su devolución.-

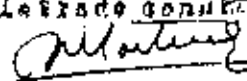
II.-Por tanto a V.S. pido:

a) Me tenga por presentado, y concédame partición a mérito del poder acompañado. Con el domicilio constituido; b) Resuelva como se pide, la devolución del vehículo descripto a mi poderdante señor Amado Aristides Raspo y subsidiariamente su entrega en carácter de depositario judicial.-

ES JUSTICIA.-

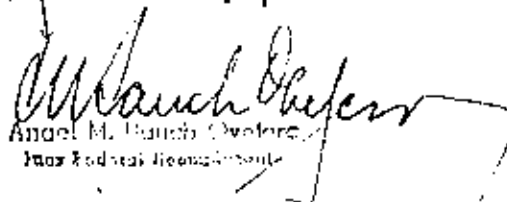

A. Raspo



Presentado hoy 10 de Agosto
de mil novecientos 65 siendo las
12:15 horas, por don Xirua de letrado conute


JOSE C. MARTINEZ
Abogado Federal
Salta

Salta, agosto 10 de 1965.- Por presentado, en el carácter invocado a mérito del poder acompañado y agregado a fs 1587/1589, y por constituido domicilio.- Agréguese la documentación acompañada y de la petición formulada, vista al señor P. Fiscal.-


Angel M. Marchesi Ovelero
Fiscal Federal Representante



SOLICITA DILIGENCIA-RECTIFICACION DE PARTIDA

Señor Juez Federal:

HORACIO DONATTI, con la participación acordada en autos por Raul Feliciano Guille, conforme al poder general agregado a fs. 1457/1458, en el expediente N°/ 56903,64 (Mendez Federico y otros-p.s. a. Intimidación pública, etc.), a V.S. digo:

I.-Que consta en autos el pedido formulado por mi poderdante de identificación del cadáver de su hijo JORGE RAUL GUILLE, que figuraba como "Guerrillero Jorge" en estas actuaciones y Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Que dicha identificación quedó acreditada con la pericia dactiloscópica obrante a fs. 1536 de autos. En su mérito V.S. ordenó la exhumación del referido cadáver y su entrega al padre, para su posterior traslado a la ciudad de Zárate. Así lo ordenó V.S. por oficio al Sr. Intendente de la Municipalidad de San Ramón de la N. Orán, según copia obrante a fs. 1533 .-

II.-Considerando que a fs. 376 corre agregada Partida de Defunción, de la aludida Municipalidad, ACTA CIENTO CINCO(105) del 22 de Abril de 1964, registrada al fs. 150, Tomo 45 del libro respectivo de defunciones de dicha municipalidad, a nombre de "Guerrillero Jorge", y tratándose, como arriba se relaciona, realmente de JORGE RAUL



en el
ado
do
sua-
r P.

GUILLE, solicito se oficie a la municipalidad mencionada a los fines de rectificar la partida descripta o anotar marginalmente a la misma, que el cadaver a que la misma se refiere como "Guerrillero Jorge" e inhumado en el cementerio local con dicho nombre con fecha 22 de abril de 1964 (Tabla 4, Fila 13, fosa 13) corresponde realmente a JORGE RAUL GUILLE, hijo de mi poderdante.-

Asimismo, rectificada que sea la partida aludida, proceda a remitir nuevo Certificado de la misma, a este Juzgado, para ser agregada a autos.-

III.-Por tanto a V.S. pido:

a) Tenga presente el pedido formulado, oficiando como se pide.-

ES JUSTICIA.-

presentado hoy 10 de Agosto

de mil novecientos 65 siendo las

12.15 horas por firma de letrado conato

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Federal



SOLICITA SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

Señor Juez Federal:

HORACIO LONATTI, abogado defensor de //
DELFO OSCAR REY, SAMUEL KICZKOVSKY, SANTIAGO GARRIDO, HORA LE-
VIN DE EUFEMI, FRANCO EUFEMI, EDUARDO MASULLO en este expedien-
te 56903/64 (Denuncia Federecio y otros-p.s.u. Intimidacion Pú-
blica, etc.), a V.S. digo:

I.-Que V.S. ha dictado sendos autos de
libertad simple de mis defendidos, conforme al art. 6. del
C. de P. Criminales.-

Que a la fecha, atento el tiempo trans-
currido, y la clausura del sumario dispuesta precedentemente,
y lo dispuesto por el art. 432 y sigüientes y correlati-
vos de la ley procesal mencionada, solicito el sobreseimiento
definitivo de mis defendidos, previa la vista fiscal de ley.-

Destaco que no se ha agregado a autos
elementos nuevos, que puedan modificar el criterio de V.S.
respecto a la culpabilidad de los prevenidos. Por el contra-
rio, el tiempo transcurrido, las propias indagatorias de los
procesados y la ausencia de nuevos hechos apostados en la
instrucción, muestran la inocencia plena de los mismos. De
ese modo, prolongar la investigación respecto a ellos es in-
necesaria y atentatorio a los "principios humanos y jurí-
dicos que regulan la libertad de los hombres" (Barberis, pag.
441, T. I).-

En todos los casos solicitados se dan los extremos exigidos por el art. 434 del C.de P.Criminales. Es indudable que la exención de responsabilidad de mis defendidos surge clara y evidentemente del sumario, y V.S. así debe entenderlo, decretando el sobreseimiento solicitado, con carácter de definitivo.-

II.-Por tanto a V.S. pido: a) tenga presente lo manifestado y previa vista fiscal, decreta el sobreseimiento definitivo de mis defendidos arriba mencionados.-

ES JUSTICIA.-

OTROSI DIGO: El presente pedido de sobreseimiento definitivo es con relación a los siguientes defendidos: DELFO ESCARREY, SAMUEL KIEVROSKY, SANTIAGO GARRIDO, NORA LEIV DE EUFEMI, FRANCO EUFEMI, EDUARDO MASULLO, REYNALDO RUIZ, HONORIO CABANA, JESUS MANUEL MORENO, MARIA DE LOS ANGELES YDA. CANTARERO y SALVADOR MARIA DEL CARRIL.-

Amplio respecto a todos los nombrados precedentemente los fundamentos expuestos.-

TAMBIEN ES JUSTICIA.-

Representado hoy

de mil novecientos

1915

[Handwritten signature]

Agosto

siendo los

al año de lastrado conatos

[Handwritten signature]
FERNANDEZ MARINEZ

///ta, ago

formulado

formulada

por ser un

no correspo

de correspo

Con

"Jorge" co

resulata de

Nacional,

hubiere l

Pro

Procurador



Poder Judicial de la Nación

///ta, agosto 10 de 1965.- AUTOS Y VISTOS: Proveyendo al pedido formulado a fs. 1594; y teniéndose en cuenta que la petición -- formulada por el presentante no es de competencia del Tribunal, por ser una cuestión netamente atribuible a la justicia común, no corresponde acceder a tal solicitud, debiendo ocurrir a donde corresponda.

Constando en este proceso que el cadáver del guerrillero "Jorge" corresponde a la persona de JORGE RAUL GUILLE, conforme resulta de la pericia dactiloscópica realizada por Gendarmería Nacional, dése una constancia en este sentido a los fines que hubiere lugar.

Proveyendo al pedido de fs. 1595, pase en vista al señor Procurador Fiscal.-

Angel M. Bosch Ovelar
Juez Federal

A de de 1965 notifico al Sr. Horacio Bonatti. Auto que antecede

Tristán C. Martínez
Secretario Juzgado Federal
Salta

La 11-8-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal

De la orden, al Auto de fs. 1596 pasándole en vista

como se ordena de fs. 1594 y 1596.

Vale

Tristán C. Martínez
Secretario Juzgado Federal
Salta



Salta, 10 de agosto de 1965.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "Contrabando de Armas, etc. s/c FEDERICO RAMON FRONTINI y otros", se ha dispuesto librarle el presente oficio, acusado recibo a su nota nº 499 de fecha 9 de agosto del año en curso, haciéndole saber que se concede la autorización solicitada, en el sentido de que el procesado FEDERICO RAMON FRONTINI, a fin de someterse al tratamiento buco-dental solicitado, sea conducido en días y horas que fije ese establecimiento carcelario, al consultorio particular del doctor Roberto Herrera, con la debida custodia policial y bajo la responsabilidad del señor Director de dicho establecimiento penal.-

Dios guarde a Vd.

Martínez

INSTITUTO PENITENCIARIO
Secretaría General Federal
Salta

lg.

1010

Poder Judicial de la Nación

Por Juez Federal:

ALBERTO C. VELAZQUEZ, Procurador Fiscal Federal, en autos caratulados "Contrabando de Armas, Municiones y Explosivos, Homicidio y Conspiración para la Rebelión c/ JORGE W. PAUL y Otros", N.º 56.903/64, contestando las vistas corridas a fs. 1593 y 1596, digo:

En cuanto al pedido de devolución de la rastrojera diesel, motor 87-399, secuestrada en autos y cuya foto y características consta a fs. 384.-

El Dr. Horacio Lonatti, en representación de Aníbal Aristides Raspo, solicita la entrega a su poderdante del automotor mencionado en el título del presente, expresando ser de su exclusiva propiedad y fundamentando tal manifestación en la documentación acompañada con su escrito, obrantes a fs. 1590 y 1591.-

La rastrojera solicitada, según constancias de autos, pertenece por partes iguales a Alberto Moisés Korn y a Amado A. Raspo.- Carece de validez legal por falta de prueba al respecto, la presente certificación agregada a fs. 1591, en donde se expresa por el procesado Korn, que por haber cedido con anterioridad los derechos y acciones, (pero sin indicar fecha) el vehículo en cuestión es exclusiva propiedad de Raspo.-

Por otra parte, y además de las razones invocadas respecto a la certificación de fs. 1591, esta es desvirtuada por expresiones vertidas por el prevenido Korn en sus declaraciones a fs. 284/287 de fecha 16 de Abril de 1964 y de fs. 397 del 3 de Mayo del mismo año, en donde se sintetiza concretamente expresa ser copropietario conjuntamente con Amado Raspo del automotor incautado en autos, sin mencionar en esas oportunidades la cesión ahora invocada.-

Demostrada la copropiedad del procesado Korn del automotor secuestrado, este se encuentra involucrado en autos como autor del delito, circunstancias estas que surgen de las constan-

//

cias acumuladas en el proceso, en especial las propias expresiones del mencionado Fern y las declaraciones de los testigos Julio Pastor Villagrán e Inocencio Camacho Incertar a fs. 399 y 400 respectivamente.-

Por las razones expuestas y dado el estado de la causa, V.S. no debe hacer lugar a lo peticionado a fs. 1592/1593.

En cuanto al sobreseimiento solicitado a fs. 1594

Encontrándose clausurado el presente sumario, y habiendo variado la situación de los imputados MARIA DE LOS ANGELES MORALES Vda. de GASTRERO, NORA GLADYS LEVY de ESPINOSA, EDUARDO ESPINOSA, SAMUEL KICZKOWSKI, DELFOS OSCAR REY, SALVADOR MARIA DEL CARRIL HORACIO CADANA, EDUARDO JOSE MASULLO, SANTIAGO GARRIDO, REYNALDO RUIZ y JESUS MANUEL MORENO desde los autos de fs. 1099, 1136, 1143, 1148 y 1154, ~~que decretaron~~ que decretaron sus respectivas libertades simples, soy de opinión que con respecto a los nombrados la causa no debe elevarse a plenaria y en consecuencia procederse de conformidad a lo establecido por el art. 466 del Código de Procedimiento Criminal.-

Encontrándose el procesado CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, cuya libertad simple se decretó a fs. 1136, en idénticas condiciones que los anteriormente nombrados, y aunque su defensa no lo haya solicitado, V.S. debe igualmente dictarlo el sobreseimiento definitivo.-

Una palabra testada y firmada por el Jefe de la Fiscalía, 12 de Agosto de 1965.-

[Firma manuscrita]
ALBERTO C. VILLALBA
FISCALIA

Examinado hoy 12 de Agosto
de mil novecientos sesenta y cinco siendo las
1145 horas por Diego firma de letrado apoderado
[Firma manuscrita]
FISCALIA

///ta, agos
dido formul
cuestrado e
teniéndose
cual resul
los proces
puestos po
razón por
delito, su
procedente
dictámen d
ción es de
tal como
sus indag
cha 16 de
fs. 1591
piedad ex
hecho el
carece de
vado y si
tenticaci
verdad de

1599

Poder Judicial de la Nación

as expresiones

ros Julio Pas

00 respectiva

estado de la

. 1592/1593.

do a fs. 159

suario, y

DE LOS ANGEL

I, FRANCO EU

IA DEL CARRI

DO, REXNALDO

P, 1136, 1143

as libertades

los la causa

ese de confor

Procedimiento

VICINCO SAN-

dónicas con

defensa no l

seimiento d

endo las

le apuesto

C. MARTINEZ

///ta, agosto 13 de 1965.- AUTOS Y VISTOS: Con respecto al pedido formulado a fs. 1592/1593 sobre entrega del vehículo sequestrado en autos, cuyas características constan a fs. 384; y teniéndose en cuenta las constancias de este proceso, en el cual resulta que el citado vehículo habría sido utilizado por los procesados como medio tendiente a ayudar a los fines propuestos por los prevenidos en la comisión del hecho delictuoso, razón por la cual ese automotor fué secuestrado como cuerpo del delito, su entrega dado el estado procesal de la causa no es procedente, tal como lo indica el señor Procurador Fiscal en su dictámen de fs. 1598 y vta.-

Además, está también acreditado que el vehículo de mencionadas de propiedad de ALBERTO MOISES KORN y de AMADO A. RASPO, tal como lo manifiesta el primero de los nombrados en una de sus indagatorias ante Gendarmería Nacional a fs. 287 vta. en fecha 16 de abril de 1964 y de este modo la constancia agregada a fs. 1591 de que el referido vehículo en la actualidad es de propiedad exclusiva de AMADO ARISTIDES RASPO por cesión que habría hecho el procesado KORN a favor del primero de los nombrados, carece de eficacia legal ya que se trata de un instrumento privado y sin que el mismo siquiera tenga fecha cierta, pues la autenticación practicada al pie de esa constancia no hace a la verdad de su contenido.

Referente al sobreseimiento definitivo peticionado a fs. 1591, teniéndose como elemento de juicio las resoluciones recaí

Pod

das en autos a fs. 1099, 1136, 1143, 1148 y 1154, sobre la situación de los imputados, como así lo dispuesto por el art. 460 del C. de P. en lo Criminal y lo aconsejado por el señor P.Fiscal a fs. 1598 y vta., corresponde sobreseer definitivamente a los mismos.

A 16 de
Noviembre

Por ello, RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR a la entrega del vehículo secuestrado (furgón rastrojero Diesel Modelo 1957, cuya foto obra a fs. 384), por las razones aducidas en el considerando primero.

II)- SOBRESER DEFINITIVAMENTE esta causa y con respecto solamente a los imputados DELFO OSCAR REYES, SAMUEL KICZNEWSKI, SANTIAGO GARRIDO, NORA LEVIN DE EUFEMI, FRANCO EUFEMI, EDUARDO MASULLO, REYNALDO RUIZ, HONORIO CABANA, JESUS MANUEL MORENO, MARIA DE LOS ANGELES VDA. DE CANTARERO, SALVADOR MARIA DEL CARRIL y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, del delito que se les imputa. Declarando que la formación de este proceso no les afecta el buen nombre y honor que gozaren.

REGISTRESE, notifíquese, comuníquese a la Policía sobre el sobreseimiento dictado y remítase a Rentas Generales de la Nación el dinero depositado en Secretaría que da cuenta el auto de fs. 1581.-

Alfonso R. Riquelme
Jefe de Sala

Bu 16-8-65
Dr. Filardi

notificado al Sr. Procurador Fiscal

V. L. Riquelme

recibido
FELISMAN C. RIVERA

Poder Judicial de la Nación

Alb de agale de 1993 notifico al Dr. Boracin
bonate y el auto de p. 1599 etc

JOSÉ C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

[Handwritten signature]

Se envia sobrescrita Pol. Prov. 81/10/65. -

sobre la si-
er el art.460
señor P.Fis
nitivamente a

lo secuestra

o obra a f...

primero.

y con respec...

EL KICZROUSON

EMI, EDUARDO

EL MORENO, MA

IA DEL CARRIL

Imputa. Decla

ia el buen

...

Volición sobre

ales de la

ento el au-

Report
1601

DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA
TO DE LUCHA ANTITUBERCULOSA
PROV. DE SALTA

IFICADO DE VACUNACION

Usuar Del Borjas

Fecha 11-VIII-65 Resultado Normal
PPV 2TV 9mm



Fecha: _____

Visitadora Social

deben volver a
Debe volver:
Para el control a

1402
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMANDO EN JEFE DE LUCHA ANTITUBERCULOSA
PROVINCIA DE SALTA

Viraje

Fecha	1/1000

REGISTRO FOTORADIOGRAFICO

213055

OSCAR DEL HOZOS

1/1000 9mm

Revacunaciones

Fecha	Dosis

se observan lesiones pleuro

en actividad.

Central-



S. Mor
13-VIII-65

Nº 209	
Letra	
de	
Nº 129	
Clase	
Med	
Año	

1503

13 de Agosto de 1965.-

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE HACIENDA

S.S.
Señor
JEF. FEDERAL DE MEXICO
ANGEL M. SALAS OVIEDO
DEPARTAMENTO.-

En cumplimiento a lo ordenado por ese Juicio, oficio nº 1884 de fecha 5 del cto. mes, referente al imputado HERRERA, me es grato dirigirme a S.S. a los fines de llevar a su conocimiento lo siguiente:

Que con fecha 11 del cto. mes, el imputado fue conducido hasta la Escuela Antituberculosa, a lo que se le practicó el estudio correspondiente, siendo solicitado por personal de ese Departamento para el día de la fecha, completar el estudio, regresando posteriormente con los certificados dados en la citada fecha, los cuales se adjuntan a la presente.

Sin otro particular, saludo a S.S. con dist.

Consideración.-

Atte.

J. P.



mm
CARLO MEROZ
Director General

presentado el 18 de agosto
de mil novecientos 65 siendo la
hora diez con firma de *[Firma]*
Tristán G. Martínez
Escriba de Fección

Salta, agosto 23 de 1965.- A sus antecendentes.-
Encontrándose firme la resolución de fs. 1575, téstase
por secretario las frases o términos que dieren motivo
a dictar el auto autos pludido.- Córrese vista al señor
P. Fiscal de la incompetencia planteada a fs. 1564/
1571.- SIR: 23- Salta.-

El 24-8-65
D. Titasda pasando a la copia como a instancia
Luzidad como tal.
notifico al Sr. Procurador Fiscal
[Firma]
Tristán G. Martínez
Secretario Judicial Federal
Salta

Pa
//Por Jus
crito de
de los a
riminal,
editions
altadas
rio Públi
oficio en
como por
gido con
Mendez po
cuenta e
sion prev
que no so
modificó
cado por
clar en s
Instrutor
Frontini,
creubrial
adecos, e
los guerra
la Exema.
todos los
das contra
cuyo notio
ella prom

Poder Judicial de la Nación

1604

Ahor Juan Federico:

La excepción planteada por la Defensa en su escrito de fs. 136/1371, que que estar comprendida en las normas de los arts. 443 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal, surge del título 3º de dicho Código dependiente de las disposiciones de competencia entre otros artículos 45, 47 y 48.-

Las cuestiones de incompetencia pueden ser solicitadas por los procesados, por sus defensores o por el Ministerio Público, pero estas a su vez también pueden ser declaradas de oficio en cualquier estado de la causa, tanto por el Juez Inferior como por el Tribunal de Alzada.-

Dichadas las prisión o preventivas por el Juzado contra los reclusos Juan Héctor Jouve y Federico Everisto Mendez por los delitos allí especificados, entre los cuales se encuentra el de homicidio, cuya incompetencia se solicita, dicha prisión preventiva fué apoyada ante la Excm. Cámara, Tribunal de Alzada no solamente confirmó la misma sino que amplió a mejor dicho calificativo del homicidio agravado del art. 79 indicando por el artículo del art. 30 incs. 2º y 3º del Código Penal.-

Las aún, la Excm. Cámara como se podrá apreciar en su resolución de fs. 510 y 516, resolvió al señor Jefe Instructor verificar la posible participación de los procesados Montini, Del Bero y Mévile como auxiliares partícipes del delito de homicidio por la presencia o conocimiento de las armas, en los hechos del juicio y acerca de los señalamientos de los guerrilleros Papá y Grosvald.-

De acuerdo a lo expuesto, surge claramente que la Excm. Cámara de Buenos Aires considera la competencia federal para los delitos incluidos en las prisiones preventivas decretadas contra los procesados mencionados al comparecer la presente, por lo motivo y en razón de la obligatoriedad de las existencias por la promueven (ver en este caso a los arts. 1079 y 1111/

//

Lando 1er

do 1er

PRINCEZ

huntas.-
Fiestas
nuevo
señor
1564/

PRINCEZ
no Federal

Sel

de fs. 272 y vta. invocada por la defensa), sin entrar a conside-
 rar las razones invocadas por la defensa, considero que V.S. no
 he hacer lugar a la incompetencia solicitada para entender en el
 delito de homicidio contra los procesados JUAN HECTOR JOIVE y FE-
 RICO EVARISTO MENDEZ.-

FISCALIA, 30 de Agosto de 1965.-

ALBERTO C. VELARDE
 Procurador Fiscal Federal

Presentado hoy treinta de Agosto
 de mil no sesenta y cinco siendo las
11 horas sin firma de letrado con
Martinez
 TRISTAN C. MARTINEZ
 Secretario Juzgado Federal
 SALTA

SALTA, agosto 31 de 1965.- Por contestado el traslado
 de fs. 1596, téngase presente y llámase autos.

Qu 3-9-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Dr. Velarde - Velarde
Martinez
 TRISTAN C. MARTINEZ
 Secretario

A 3 del - 9 de 1965 notifico al Dr. Torres
Salim el despacho que antecede
Martinez
 TRISTAN C. MARTINEZ
 Sec. Federal

EDUCACION Y JUSTICIA
 NACION
 TRIBUNAL DE REINTEGRACION
 PENAL Y CARCELARIA
 N° 11.752
 AÑO 1353

Dr. Angel Me
 Federal Su

ellido(s): DA

Nombre(s): RAUL

odos o alias: "El C

cionalidad:



Expediente N°

120

Señor Juez:

El causante no

Se agregan

Fecha

Mes Año

8

Exp. 56.903/64

Z7

3/4

República Argentina, Ministerio de Justicia

Proceso V.S. no. 1353

Sanción en el

1 JUNE y FE

Salta, 4 de Agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Nauch- Juez
Federal Subrogante

Secretaría:
Nº Penal

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

DA VILA SIETRO

RAUL MOISES

Apodo o alias:

"El Cubano"

Fecha de nacimiento o

Día	Mes	Año
15	5	1933

Edad presunta

años

Nacionalidad:

Argentina

Profesión o medio de vida:

estudiante

Firma del oficiente

ANGEL MARIANO NAUCH
Juez Federal Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12660

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

20 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Señor Juez:

El causante NO registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº.)

Se agregan copias de testimonios.

Fecha

Mes

Año

18

65

FRANCISCO J. NAUCH
FISCAL GENERAL

3/4

Exp. 56.903/64

Z 7 1606

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE REINTEGRACIONSECRETARIA DE REINTEGRACION
JUDICIAL Y CARCELARIA
(1752)

N° 1353

Salta, 4 de agosto de 1965.

856

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Rauch- Juez
Federal SubroganteSecretaria: Penal
N°

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

BOLLENI ROCA

AGUSTIN ENRIQUE

o alias:

Fecha de nacimiento o

Día Mes Año

2 2 1940

Edad presunta años

Nacionalidad:

argentina

Profesión o medio de vida:

Maestro

Firma del oficiente

Angel Mariano Rauch
Juez Federal Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente N°

12640

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Por Juez:

causante

registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario N°)

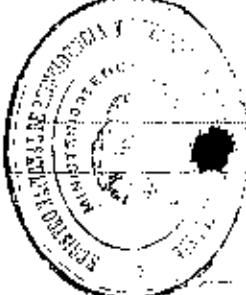
agregan

copias de testimonios.

Fecha

Mes Año

18 65



Firma:

FRANCISCO J. P. RAUCH
SECRETARIO GENERAL

3/4

Ep. 56.903/64

Z 701

ACION Y JUSTICIA
ACION

DE REINCIDENCIA
NAL Y CARCELARIA

(1732)

N. 1353

Salta, 4 de agosto de 1965.

1864

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUIRIENTE

Angel Mariano Rauch -Juez
Federal Subrogante

Secretaría:
Nº

Penal

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

Go(s): JOUVE

on(s): JUAN HECTOR

os e alias:

-

Fecha de nacimiento o

Día Mes Año
11 10 1940

Edad presunta años

cionalidad: argentina

Profesión o medio de vida: estudiante

Firma del oficiente

ANGEL MARIANO RAUCH
Juez Federal Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12642

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Señor Juez:

causante No. 1864. Informes pendientes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

agregan copias de testimonios.

Fecha

Mes

Año

8

65

Firma:

FRANCISCO J. A. ROUCAU
SECRETARIO GENERAL

3/4

4

Exp. 56.903/64

Z 708

ACION Y JUSTICIA
ACIONDE REINTEGRACION
Y CARCELARIA
(752)

Salta 4 de agosto de 1965

N. 1353

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Hauch - Juez
Federal SubroganteSecretaría: Pamé
Nº

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

M INDEZ

FEDERICO EVARISTO

Alias:

"Basilio Fede"

Fecha de nacimiento o

Día

Mes

Año

8

1

1939

Edad presunta

años

Nacionalidad:

Argentina

Profesión o medio de vida:

Técnico mecánico

Firma del oficiente


ANGEL MARIANO HAUCH
Jefe Federal Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12644

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Juez:

ante

No

registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

don

copias de testimonios.

Año

1965

Firma:

FRANCISCO J. A. ROUCAU
SECRETARIO GENERAL

3/4

Exp. 56.903/64

Z 7609

ACION Y JUSTICIA
ACION

Salta, 4 de agosto de 1965.

DE REINTEGRACION
Y CARCELARIA
(1752)

N 1353

50

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES.
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Rauch - Juez
Federal SubroganteSecretaria:
Nº

Penal

Salta

DATOS DEL CAUSANTE

COLIMA

MIGUEL ANGEL

o alias:

Fecha de nacimiento o

Día Mes Año
21 9 1934

Edad presunta

años

Nacionalidad:

Argentina

Profesión o medio de vida:

perforador petrolero

Firma del oficiente

Angel Mariano Rauch
Juez Federal Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12646

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Por Juez:

Causante

no registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

Adjegan

copias de testimonios.

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

IGNACIO L. MORTEO
SUB-DIRECTOR GENERAL

3

www.eltopoblindado.com/

4

Exp. 56.903/64

Z7¹⁰

ACION Y JUSTICIA

ACION

DE REINTEGRACION

Y CARCELARIA

(1792)

N 1353

Salta, 4 de agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Rauch- Juez
Federal Subrogante

Secretaria:
Nº En el

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

KORN

ALBERTO MOISES

Alias:

El Tamo

Fecha de nacimiento o

Día Mes Año

11 2 1933

Edad presunta

años

Nacionalidad:

Argentina

Profesión o medio de vida:

Firma del oficiente

Angel Mariano Rauch
ANGEL MARIANO RAUCH
Jefe Federal Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12648

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Por Juez:

Causante

No registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

Agregan

copias de testimonios.

Fecha

Mes Año

18 65



Firma:

Francisco J. A. Roucau
FRANCISCO J. A. ROUCAU
SECRETARIO GENERAL

3/4

www.eltopoblindado.com/

Z7

Exp. 56.903/64.

CIÓN Y JUSTICIA

CIÓN

DE REINICIENCIA

AL Y CARCELARIA

17921

1353

Salta, 4 de agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUIRENTE

Angel Mariano Rauch- Juez
Federal Subrogante

Secretaría: Penal
Nº

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

BELLOMO

JORGE RAUL

o alias:

Fecha de nacimiento a

Día

Mes

Año

29

1

1941

Edad presunta

años

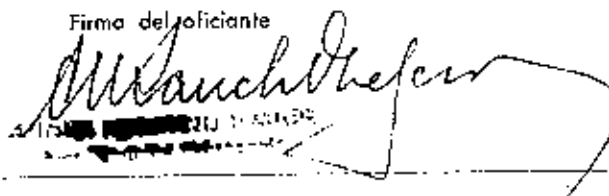
Nacionalidad

argentina

Profesión o medio de vida:

estudiante

Firma del oficiente



RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12650

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

por Juez:

Causante 40 registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)agregan copias de testimonios.

Fecha

Mes

Año

8

65

INFORME L. MORTER

Firma:

3/4

www.eltopoblindado.com/

Exp. 56.903/64

Z7
1612

DON Y JUSTICIA

DON

REINTEGRACION
Y CARCELARIA

1965

1353

Salta, 4 de agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Rauch

Secretaría: Penal
Nº

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

DEL HOYO

OSCAR ANTONIO

alias: "El Marquet"

Fecha de nacimiento a

Día	Mes	Año
3	10	1940

Edad presunta años

nacionalidad: argentina

Profesión o medio de vida: albañil

Firma del oficiente

ANGEL MARIANO RAUCH
Secretario General

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12654

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Señor Juez:

causante No registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº

agregan copias de testimonios.

Fecha

Mes	Año
8	66

Firma:

FRANCISCO J. A. ROUCAU
SECRETARIO GENERAL

ACION Y JUSTICIA
ACION
DE REINICIENCIA
Y CARCELARIA
(1252)
N 1353

Salta, 4 de agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Dr. Angel Mariano Rauch- Juez
Federal Subrogante

Secretaría:
Nº Ronal

Salta

DATOS DEL CAUSANTE

FRONTINI

FEDERICO RAMON

o alias: "El Grillo"

Fecha de nacimiento o

Día Mes Año
5 12 1936

Edad presunta

años

argentino

Profesión o medio de vida:

estudiante

Firma del oficiente

Angel Mariano Rauch
ANGEL MARIANO RAUCH
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12656

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

por Juez:

Causante 40 registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

Agregan copias de testimonios.

Fecha

Mes Año
8 65

IGNACIO L. MORTERO

Firma:

Ignacio L. Mortero
SUB-DIRECTOR GENERAL

3/4

www.eltopoblindado.com/

4
1614

Exp. 56.903/64

ON Y JUSTICIA

ON

REINCIDENCIA

Y CARCELARIA

22

353

Salta, 4 de agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Rauch- Juez
Jefes Subrogante

Secretaría:

Penal

Nº

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

LERNER

LA ZARO HENRY

Alias:

"HENRY"

Fecha de nacimiento o

Día	Mes	Año
9	3	1938

Edad presunta años

Lugar:

Argentina

Profesión o medio de vida: estudiante

Firma del oficiente

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12658

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

El Jefe:

Causante

Agregan

Fecha

Mes

Año

65

65

No registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)
copias de testimonios.

Firma:

FRANCISCO J. A. NOUCAU
SECRETARIO GENERAL

exp. 56.903/64

Z71612

ACION Y JUSTICIA
ACIONDE REINTEGRACION
AL Y CARCELARIA
(22)

1353

3/4

Salta, 4 de Agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTES

Angel Mariano Rauch - Juez
Federal SubroganteSecretaria:
Nº Ponal

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

PAUL

JORGE WENCESLAO

alias:

"El Tucú Tucú"

Fecha de nacimiento o

Día	Mes	Año
11	7	1943

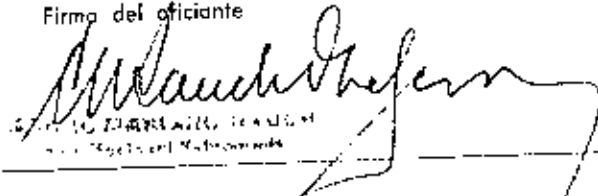
Edad presunta años

nació

argentina

Profesión o medio de vida: mecánico

Firma del oficiente



RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12662

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Juez:

ante

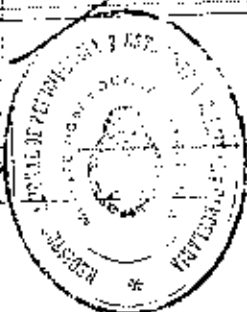
gan

registra precedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

copias de testimonios.

Año

1965

IGNACIO L. MORTEO
DIRECTOR GENERAL

Exp. 56.903/64

Z 7¹⁶

CON Y JUSTICIA
CON
REINCIDENCIA
Y CARCELARIA

3/4

Salta 4 de agosto de 1965.

353

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Angel Mariano Rauch- Juez
Jefes Subrogante
Secretaria:
Nº Penal

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

BANDONI

CARLOS HUMBERTO

Alias:

Fecha de nacimiento o

Día	Mes	Año
27	3	1943

Edad presente años

Nacionalidad: argentina

Profesión o medio de vida: florista



Firma del oficiente

ANGEL MARIANO RAUCH
Jefe Subrogante

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12664

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

23 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Jefe:

registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº

regan copias de testimonios.

Año

65

Firma:

FRANCISCO J. A. ROUCH
SECRETARIO GENERAL



3/4

Z7 617

Expte. n.º 56.903/64

ON Y JUSTICIA

ON

INCIDENCIA
Y CARCELARIA

2)

1353

Salta, 11 de Agosto de 1965.

PEDIDO DE INFORMES SOBRE CONDENAS Y PROCESOS PENDIENTES
(acompañar en todos los casos exclusivamente las impresiones digitales del causante)

TRIBUNAL O JUZGADO REQUERENTE

Jefe: Mariano Rauch - Juez
Jefe: Subrogante
Secretaría: 1.ª
Nº

SALTA

DATOS DEL CAUSANTE

STACHOTTI

AGUSTIN HIPOLITO

Alias:

Fecha de nacimiento a

Día	Mes	Año
10	5	1930

Edad presenta años

Nacido:

Argentina

Profesión o medio de vida: maquinista

Firma del oficiante

Mariano Rauch
Jefe del Juzgado de Juveniles
Jefe del Juzgado de Juveniles

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO

Expediente Nº

12638

Fecha de Entrada

18 AGO 1965

Fecha de Salida

18 AGO 1965

INFORME OFICIAL

Jefe:

Jefe:

Jefe:

registra antecedentes en la Repartición a mi cargo (Prontuario Nº)

copias de testimonios.

Año

65

Firma:

Francisco J. A. Roucau
FRANCISCO J. A. ROUCAU
SECRETARIO GENERAL

DEL PENITENCIARIA
HOSPITAL

168

considerarse imprescindible, se
que el referido Agustín
sea conducido al Hospital
para que sea exami-
nado por el médico Oculista y
posterior tratamiento si
fuere necesario.

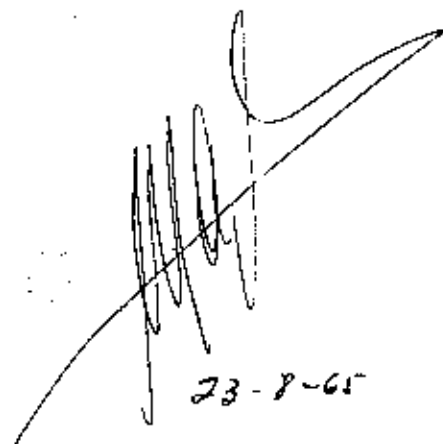
1
C

Siendo las

veinte y ocho

Martínez

RICÁN C. MARTÍNEZ
Fiscal, Juzgado Federal
Salta



23-8-65

1619

SALTA, 26 de Agosto de 1965.-

Al Señor

DIRECTOR GENERAL DE LA CARCEL

Dn. PABLO MERIZ

/ DESPACHO.-

El que suscribe AGUSTIN HIPOLITO STACHIOFFI, procesado y alojado en éste Establecimiento Penal, se dirige muy respetuosamente al Señor / Director a los fines de solicitarle quiera tener a bien de gestionar por ante el Juzgado Federal de ésta ciudad, la correspondiente autorización para que el suscritor pueda ser conducido hasta el Policlínico San Bernardo, a efectos de ser examinado por el Médico Oculista y posterior tratamiento si fuese necesario, por haberlo así considerado imprescindible el Señor Jefe de los Servicios Médico del Penal, según indicación médica la cuál se adjunta a la presente.-

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva dispensar a la presente, saludo al Señor Director con distinguida consideración.-

AGUSTIN HIPOLITO STACHIOFFI

Cárcel Penitenciaria de Salta

Agustín Hipólito Stachioffi

MESA DE ENTRADA	
No.	10
De	10
Para	10
Visa	10
Mos	10
Año	10

1620

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

SALTA, Agosto 31 de 1965.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA

D.-



Tengo el agrado de dirigirme a S.S. elevando
juntamente a su conocimiento y demás efectos, la solicitud formula-
da por el Recluido AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI, Procesado, quien
solicita autorización de S.S. para ser conducido hasta el Poli-
ceno San Bernardo a los efectos de ser examinado por Médico
Jefe conforme lo aconseja el Jefe del Servicio Médico del Fe-
deral Dr. Luis Alvarez en certificado que se adjunta.-

Sin otro particular, saludo a S.S. con mi consideración mas
atenta.-



VICTOR GUTIERREZ
Sub-Director
DIRECTOR INTERINO

Presentada hoy 1 de Septiembre
a las once y veintiseis minutos de la tarde
del día 1 de Septiembre de 1965

Tristán C. Martínez
Secretario Judicial Federal

auto

Auto, setiembre 4 de 1965. - Autorízase como se fin
de. - A tal efecto, libran el oficio pertinente, con
significándose que el traslado del procesado debe
efectuarse con la debida custodia y bajo la
directa responsabilidad del señor Director del
establecimiento carcelario. - *J. A. M. B.*



ALBERTO LOPEZ SALAS
Jefe Federal
Balla

Cu 6-9-61 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Dr. Felarde - Velazquez

Martinez

CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario, Juzgado Federal
Balla

Se oficio a la fiscal autorizando el traslado
del procesado *Stichetti*. 1-9-65.

1621

Oficio nº 2370.-

Salta, setiembre 3 de 1965.-

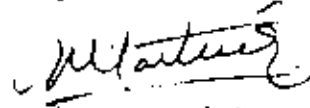
Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "CONTRABANDO DE ARMAS, etc. c/ AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI y otros", se ha dispuesto librarle el presente oficio, acusando recibo a v/nota nº 539 "A" del 31 de agosto ppto., llevando a su conocimiento que este Juzgado autoriza a esa Dirección para que disponga la conducción del procesado AGUSTIN HIPOLITO STACHIOTTI al Policlínico San Bernardo a fin de ser examinado en dicho establecimiento por el médico oculista; con la debida custodia policial y bajo la directa responsabilidad del señor Director.-

Dios guarde a Vd.


(Tristán C. MARTÍNEZ)
Secretario Juzgado Federal
Salta

lg.

///ta, 17 de setiembre de 1965.- Y VISTOS: Para proveer /
el incidente de declinatoria de jurisdicción planteado a /
fs. 1564/1571; y _____

_____ C O N S I D E R A N D O: _____

I.- Que la excepción de declinatoria de jurisdicción planteada con respecto al supuesto delito atribuido a los/ procesados JUAN HECTOR JOUVE y FEDERICO EVARISTO MENDEZ - por homicidio calificado (art. 80 inc. 2º y 3º del Código/ Penal), prevista é indicada por el art. 443 inc. 1º del C. de P. en lo Criminal, es indudable que no está jurídicamen- te encuadrado en el caso de autos, debiendo entenderse que el incidente deducido lo es por falta de competencia del - Tribunal, conforme a los arts. 45 y 48 del C. de P. en lo/ Criminal, planteamiento que puede hacerse en cualquier es- tado de la causa (art. 48 del citado Código). Por otra par- te, también surge del escrito de presentación de los recu- rrentes, es decir, que el planteamiento efectuado en este/ proceso con respecto a los prevenidos JOUVE y MENDEZ por - el delito de HOMICIDIO, es realmente el de falta de compe- tencia del Tribunal, y no la falta de jurisdicción, y aun- que estos términos jurídicos en la práctica llegan a tomar- se en un solo sentido, es necesario asignarle su verdadero significado en el campo del derecho, ya que tienen concep- tos distintos. _____

II.- La excepción opuesta, como se ha dicho, no es - de falta de jurisdicción, sino de competencia. Así, juris- dicción significa la función que tiene el Juez para apli- car una norma legal a un caso concreto; y competencia es - la materia o la naturaleza de los hechos producidos en los cuales se tiene facultad o atribución para entenderse. _____

///

misma, ya sea ésta por la materia, por el lugar, por la persona, por la cuantía, etc.; y por ello se ha dicho que la competencia es la medida de la jurisdicción.

III.- Del contenido de la excepción deducida surge claramente que la misma versa sobre competencia del Tribunal para entender en el supuesto delito de homicidio calificado contra los procesados JOUVE y MENDEZ, y es en este sentido que el Tribunal se aboca al conocimiento y resolución de la cuestión planteada.

IV.- Para determinar si el Tribunal es o nó competente para intervenir en el delito mencionado, deben tenerse en cuenta en el presente caso, lo dispuesto por los arts. 23 inc. 3º y 34 del C. de P. en lo Criminal, es decir, apreciar la circunstancia y modalidades dadas en este proceso. El homicidio imputado a JOUVE y MENDEZ, debe ser analizado respecto a la causa o móvil existente que tuvieron los supuestos autores para cometerlo. En este proceso, se imputa también a los nombrados, el delito de conspiración para la rebelión, siendo éste el principal delito por el cual se los juzga, y a raíz de ello, se cometieron otros delitos que indudablemente tienen una conexión íntima é indisoluble, de tal manera que puede decirse que hay una conexidad de delitos, los que no pueden de manera alguna, ser separados para su juzgamiento por jueces distintos.

V.- La doctrina y la jurisprudencia tienen establecido que corresponde a la Justicia Federal el juzgamiento de la tentativa de rebelión, no obstante ello, la circunstancia de que conjuntamente se hubiese planeado la comisión de delitos comunes. (Fallos C.S.N. T.VI pág.39; T.167 pág.116; T.170 pág.400 y T.VII pág.549 Nº 358 y otros). De ///

///



0
5
0

///acuerdo a esta jurisprudencia, no obstante la existencia de un delito de orden común, los mismos habrían sido cometidos como medio de realizar la conspiración para la rebelión, cayendo en consecuencia, bajo la competencia y jurisdicción nacional, según así se desprende de todo este proceso, como así de la interpretación que surge de los mencionados artículos (art. 23 inc. 3º y 34 del C.de P. en lo Criminal).

VI.- Conforme a lo expresado precedentemente, y de las constancias de este voluminoso proceso, surge que el delito de homicidio imputado a los prevenidos JOUVE y MENDEZ, se habría cometido con motivo del delito de conspiración para la rebelión, quiénes habrían aplicado el reglamento militar del Ejército Guerrillero Popular (E. G.P.), que los mismos tenían para mantener el orden y la subordinación de los miembros componentes de esa asociación, y en virtud a tal reglamento, habrían formado un tribunal militar, sentenciando a dos de sus miembros a la pena capital. De ello se ve claramente que el homicidio imputado a los nombrados tiene como consecuencia inmediata, haber infringido una ley de orden nacional que es de neta competencia del Tribunal Federal, y por esta causa, es un delito conexo inseparable del principal que no puede ser juzgado sino por tribunales nacionales del lugar en donde se cometió el hecho.

VII.- Que habiéndose planteado esta cuestión de competencia, en el estado de plenario de este proceso, corresponde paralizar el mismo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 del C. de P. en lo Criminal, hasta tanto sea resuelto definitivamente este incidente.- Esto

///

Deuotli
J. Roca

resulta concordante con lo dispuesto por el art. 456 del citado Código, que dispone lo mismo, como así de que la causa seguirá con respecto a los demás procesados que no plantearon tal incidente, pero aclarando que la continuación del proceso lo es respecto a hechos urgentes, como pruebas que podrían hacerse ilusorias si no se las toma / su debido tiempo, etc.. No otro alcance tiene la suspensión del proceso, como así también el sentido de la continuación del mismo (ver Malagarrida y Sasso T.II pág.88/89).

Por ello, y por los términos deducidos por el señor Procurador Fiscal en su dictámen de fs. 204 y vta.,

RESUELVO: NO HACER LUGAR a la incompetencia planteada a fs. 1564/1571, manteniendo la competencia del Tribunal para juzgar a los procesados JUAN HECTOR JOUVE y FEDERICO EVARISTO MENDEZ por el delito de homicidio que se les imputa.

PARALIZAR esta causa de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 456 del C. de P. en lo Criminal, hasta tanto quede resuelto definitivamente el presente incidente.

TENER PRESENTE el caso federal planteado por los recurrentes.

REGISTRESE y notifíquese.-

J. Roca

Asída Litador de 1985 notificado al Ar. Forest
Leción el 09/04/85 B. 1623/1623 vta

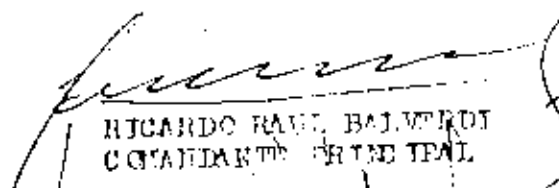
[Signature]

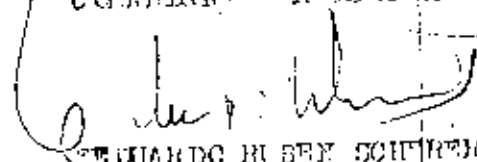


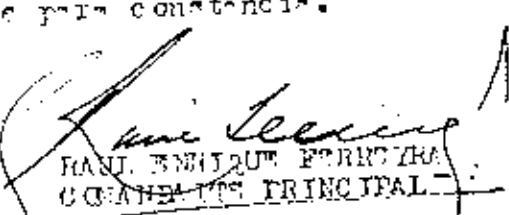
1625

ACTA POR DESTRUCCION DE EXPLOSIVOS

En la ciudad de Salta capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los un día del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo las diez horas, se confecciona la presente acta, a los fines de dejar constancia que, de conformidad con la autorización conferida por S.S. señor Juez Federal de Salta, en oficio número mil novecientos dos, de fecha veía de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, se procedió en el Campo de Tiro del Regimiento Cinco "General Guemes", a la destrucción de los siguientes elementos, pertenecientes al armario número diez / barra sesenta y cuatro registro del Escuadrón 20 "CRAN" (Expediente número cincuenta y seis mil novecientos tres barra cincuenta y cuatro) registro del Juzgado Federal de Salta: / Cuatro granadas antitanque tipo bazooka; cuatro granadas antitanque Energía explosiva; cuatro cartuchos de Trotyl de / doscientos gramos cada uno; veía granadas antipersonal Energía explosiva y siete granadas tipo piña (de mano) con espalata colganda; se agregan las respectivas copias fotográficas. Presenciaron la destrucción de los elementos mencionados juntamente con el suscripto, el Comandante Principal D. RICARDO RAUL BALWERDI y Segundo Comandante D. EDUARDO RUBEN SCHIRER, quienes firman al pie para constancia.


RICARDO RAUL BALWERDI
COMANDANTE PRINCIPAL


EDUARDO RUBEN SCHIRER
SEGUNDO COMANDANTE


RAUL ENRIQUE FERRIZ
COMANDANTE PRINCIPAL

1626
SALTA, 06 de setiembre de 1965

OBJETO: Elevar esta labrada por destrucción de explosivos.

A S.S. STICION JUNE FEDERAL REPRESENTANTE DA SALTA DR ALBERTO COWR-IARD (Srta. Beatriz Tristán G. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., y de conformidad a la autorización conferida por oficio N° 1902, adjunto eleva original del acta labrada con motivo de la destrucción de explosivos pertenecientes al número N° 10/64 registro del Escuadrón 20 "GRAN" (Guerrilleros) y copias fotográficas tomadas en el lugar del hecho.

Dios guarde a V.S.

PeP 10/64
202
15/64
19/64



Amé Turi
20-6-65

Dr. Salim
Collins
Roca

RECEIVED 20

17 September

de mil novecientos

65

10 horas

10/12

Excmo. Sr. Secretario

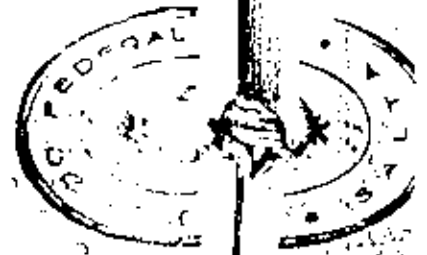
Uthmaniyah

Dr. C. M. Lopez
Excmo. Sr. Secretario
Falta

Falta, septiembre 20 de 1965. Sus auto-
cedentes.

[Signature]

SECRETARIO GENERAL
JUAN V. GARCIA
Falta



d
y
a
h
q

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

SALTA, 22 de setiembre de 1965.



OBJETO: Solicitar incineración de elementos correspondientes al sumario 10/64 Esorán (Guerrilleros) en depósito judicial.

A S.S. SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SABABRIA (Srta Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., a efectos de solicitarle de acuerdo a lo requerido en el 2do párrafo del expte letra POL N° 10/64 Cde 196 y autorización concedida por oficio N° 1520 (Expte N° 56,903/64), quiera tener a bien contemplar la posibilidad de agregar otros elementos involucrados en el sumario N° 10/64 registro del E/20 "GRAN" (Guerrilleros) en depósito judicial en este Comando, para su incineración, especialmente los de géneros, lonetas y cueros (ropa interior, mosquiteros, medias, blusas, pantalones, zapatos, camisas, sombreros, etc.), como así también los cuadernos, revistas, libros y apuntes.

El presente pedido se fundamenta en razón del volumen de los elementos mencionados, la escasez de espacio y lugar adecuado para su guarda, y la circunstancia de que la acción del tiempo, agregado al estado en que fueron secuestrados, han provocado una destrucción parcial o total de los mismos, que prácticamente los hacen inservibles.

Dios guarde a V.S.



RECIBI
10/64
23/65

POL
10/64

10/64
23/65



DR. C. O.
CARLOS ALBERTO LOPEZ SABABRIA
JUEZ FEDERAL DE SALTA

RECIBI 003

23 de Setiembre

11 de noviembre 65

donde los

firmas de partido ocha

Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

JH. Llan
+ Com
+ Ro
15.1

ta, setiembre 24 de 1965. - con citación fis-
cal, autorizase a incineración de los documentos
indicados, debiéndose comunicar oportunamen-
te a este Juzgado la sumina de los docum-
tos que fueran incinerados.

[Signature]

CARDOS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ

Jefe de Gendarmería

Jefe de Gendarmería - 30/9/65. -

6/10/65

notifico al Sr. Procurador Fiscal

[Signature]

Señor Juez Federal:

_____, FARAT S. SALLA, por la representación acreditada en el expte. 56.903/64, a S. S. respetuosamente digo:

_____. Que estando la resolución de fs. 1622/623 vta. referida a dos aspectos del proceso; uno, la cuestión de competencia; y el otro la paralización dispuesta de oficio y que no fué objeto de debate, vengo a interponer contra la misma dos recursos: el de apelación y el de reposición con apelación en subsidio: _____

_____. I).- RECURSO DE APELACION.- _____

_____. No estando conforme con la resolución en cuanto resuelve la cuestión de competencia planteada, interpongo contra la misma recurso de apelación.- Este recurso está referido al primer párrafo de la parte resolutive.- _____

_____. II).- RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO.- _____

_____. Al resolver la cuestión de competencia planteada, S. S. ha dispuesto en el segundo párrafo de la resolución, paralizar la causa, invocando para ello, lo dispuesto en los arts. 39 y 456 del C. de P. en lo Criminal. Contra esta parte de la resolución, interpongo recurso de ~~re~~ reposición acompañado del de apelación en subsidio.- _____

_____. FUNDAMENTOS: 1º) .- Desde el punto de ^{vista} formal, este recurso es procedente, por cuanto la cuestión introducida en la resolución, lo ha sido de oficio, sin que la-

../

misma fuera objeto de debate o discusión. Es decir que S. S. puede dejar sin efecto por contrario imperio, la paralización dispuesta.-

2º).- La paralización ordenada, viola la disposición expresa del art. 456, al pretender asimilar el caso, por extensión analógica, con la prescripción del art. 69 del ordenamiento procesal.-

En efecto, es evidente que, el art. 69 se está refiriendo al caso en que el proceso comprende a un solo imputado, ya que para nada hace alusión a la excepción señalada en el 456.-

Para este último caso, la ley es clara y terminante cuando dice: "Exceptúase el caso en que fuesen varios los procesados y sólo alguno o algunos dedujesen excepciones, en cuyo caso se formará pieza separada, en que se discutirá y resolverán, continuando la causa principal con los demás procesado".-

Esta disposición legal, por ser expresa, no admite discusión alguna. Es de una evidente claridad. Tanto es así, que el comentarista Luis A. Barberá, en el T.I, pág. 474, al glosar la norma dice: "Esta disposición no ofrece dificultad alguna en su aplicación, y termina con toda precisión el trámite del incidente y sus efectos con respecto a la causa principal y su prosecución".-

El comentario y la doctrina citados en la reso-

../



lución, tampoco discuten la norma, sino que precisamente la aceptan de plano, aclarando que cuando el procesado es uno, existen, aún en el plenario, casos en que no puede paralizarse la causa.- Vale decir que el Sr. Juez ha interpretado erróneamente la glosa de Malagarrida y Sasso.-

____ Señor Juez, la parte de la resolución que discute, vale decir la paralización de toda la causa, aparte de no tener justificación racional, violenta la norma procesal y causa un enorme perjuicio al resto de nuestro defendidos, colocándonos en una verdadera encrucijada moral y legal. Por otra parte, significa dejar de lado un principio esencial del derecho penal que prohíbe la interpretación analógica de la ley en contra del imputado.-

____ Su Señoría realiza una remisión indebida al art. 69 del Código, para un caso totalmente distinto, cuando la norma del 456 contempla expresamente el caso, es decir la existencia de varios procesados en la causa.-

____ Esa interpretación viola el principio constitucional de la defensa en juicio de la persona y los derechos, y nos coloca en la violencia moral de tener que consentir una resolución que consideramos injusta, porque la apelación del incidente paralizaría el proceso en perjuicio de la mayoría de nuestros representados.-

____ La misma ley y una elemental razón de humanidad que es medular en la justicia penal, se oponen al crite-

../

rio sustentado por S. S. .-

No podría de ninguna manera, en mi calidad de defensor silenciar este hecho ni dejar de documentar en un proceso como el presente, mi enérgica oposición a lo que considero una grave transgresión a la expresa disposición de la ley.-

Por todo lo expuesto a S. S. pido:

a) Se me conceda el recurso de apelación contra la resolución en cuanto no hace lugar a la excepción de incompetencia;

b) Se revoque el segundo párrafo de la parte resolutive en cuanto condena la paralización de la causa, debiéndose seguir en el evento el procedimiento señalado por el art. 456 del C.P. en lo Criminal. Se tenga por interpuesto recurso de apelación en subsidio.-

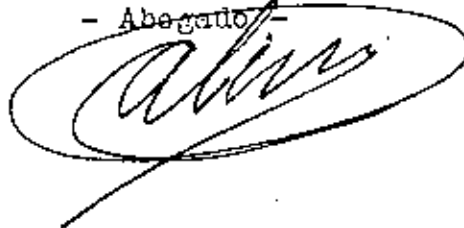
c) Que por razones de economía procesal, se deje en suspenso la elevación de los autos en el apelación hasta tanto se resuelva la reposición planteada.-

Será Justicia.-

S/A: vista "vale"

FARAT S. SALIM

- Abogado -





Poder Judicial de la Nación

Presentado por

78

Setiembre

de mil novecientos

65

a las

11

horas

por

firma de letrado con



Ante

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario (Jefe de) Federal
Salta

SALTA, 29 de octubre de 1965. - Concédase en re-

lación y en ambos efectos, el recurso interpuesto a fs. 628 pun-
to primero.

I.- Respecto al recurso de reposición y apelación en subsidio
interpuesto en el segundo punto del escrito antes citado, corres-
ponde tratar el mismo y considerarlo por la vía del recurso de
reposición.

II.- Conforme a lo resuelto a fs. 1622/1623 y respecto a la pa-
ralización de la causa, hasta tanto se resuelva en definitiva
la cuestión de competencia planteada por el delito de homicidio
imputado a Juan Néstor Joue y Federico Evaristo Méndez, es de
hacer notar nuevamente que tal delito tiene una conexidad inse-
parable con respecto a otros delitos cometidos por los procesa-
dos, de los cuales se investiga como consecuencia del delito de
conspiración para la rebelión.

III.- Tratándose de una cuestión de competencia, tal como se di-
jo en la resolución indicada en el punto II de la presente, en-
trará a jugar lo dispuesto por el art. 69 y 456 del Cód. de P. en-
to Criminal, de tal suerte que para proseguir esta causa, es ne-
cesario esperar ineludiblemente la resolución definitiva.

///

de la incompetencia plantada, porque de otro modo se entorpecería el procedimiento de la causa; y así, se entiende que las únicas diligencias que pueden practicarse en el plenario, son aquellas que pueden perderse si no se las toma a su debido tiempo. En este sentido, lo expresa Malagarriga y Sasso ya citado, como también Oderigo T.I pág. 145. Por otra parte, la continuación del proceso, sin que esté definitivamente resuelto el planteamiento de incompetencia, trae aparejada una serie de inconvenientes procesales y por la conexidad de los delitos que se les imputa a los prevenidos, necesariamente deben correr la suerte aquellos otros procesados, hasta tanto como se dijo, se resuelva en definitiva.

Por ello, corresponde no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto manteniendo lo resuelto respecto a la paralización de la causa y conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

En consecuencia, RESUELVO: NO HACER lugar al recurso de reposición deducido, manteniendo la paralización del proceso hasta tanto se resuelva en definitiva la incompetencia plantada.

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, el que se lo otorga en relación y en ambos efectos. ORDENAR se eleven estos autos a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, emplazando a las partes a estar a derecho dentro del plazo de diez días, para que designen abogado defensor, con la prevención de que si no lo hicieran dentro de dicho lapso,

////



Podar Judicial de la Nación

se les nombrará al Oficial.

REGISTRESE y notifique en el día de la fecha.

[Signature]

OFICINA FEDERAL DE ESTADÍSTICA
Jefe Federal
Buenos Aires

En 29/11/965

notifico al Sr. Procurador Fiscal

[Signature]

[Signature]

TRISIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Buenos Aires

USO OFICIAL

El 29 de noviembre de 1965 notifico al Dr. Farat
sobre el auto de fs 1630 y 2da que
manifiesta por escrito de la apelación de la
apelación interpuesta en subsidio para no demorar
el proceso en perjuicio de la mayoría de los
inimputados, siguiendo instrucciones de los procesados
Joaquín Jaime y Federico Mendez.

[Signature]

[Signature]

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ
Juana Fedeza
Bella

notifico al Sr. Procurador Fiscal

C. Martinez
CRISTIAN C. MARTINEZ
 Representing Juana Suarez
 Guila

MARTINEZ
Jorge F. Martinez
Jorge F. Martinez

Mary

OP. Nº 2659



Salta, setiembre 30 de 1965.-

Al señor
Jefe de la Agrupación Salta de
Gendarmería Nacional
S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "CONTRABANDO DE ARMAS, etc. P.Fiscal vs. JORGE W. PAUL y otros (Guerrilleros)", se ha resuelto librarle al presente oficio acusando recibo de su nota 22 del etc por la que solicita autorización para proceder a la incineración de los efectos mencionados, y a fin de hacerle saber que se concede tal autorización, debiendo oportunamente remitir a este Juzgado una nómina de los elementos que fueren destruidos ó incinerados.-

Dios guarde a Vd.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador General Federal

jrl.



ARCHIVADO

LEGAJO Nº

FOJAS

Nº ORDEN ARCHIVO

Expediente Nº

207/64

JUZGADO FEDERAL

DE

1ª INSTANCIA Nº

DE

Provincia de

Jujuy

EXHORTO DEL Sr. JUEZ DE

Salta

Dr. Carlos Alberto Sanabria

LIBRADO EN LOS AUTOS CARATULADOS

Procedimiento de Intimación Exp

55.614 s/defension de un tal Moreno

JUEZ Dr.

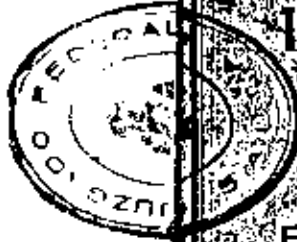
SECRETARIA Nº

Iniciado el

12 de marzo

1964

FORMULARIO Nº 2



Citación

ER JUDI
ZGADO FED

San Salv. de Jujuy, marzo 11 de 1964

A S.S., el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. ERNESTO SANCHEZ
MERA.

Del Jefe de la Delegación Jujuy de la Policía Federal, Comi-
sario JORGE RICARDO MONETA.

OBJETO: Transcribir radiograma.

Tengo el agrado de dirigirme a S.S.,
transcribiéndole el radiograma procedente de la Delegación -
Salta de esta Policía Federal, del día de la fecha, el que -
textualmente dice: "CARLOS ALBERTO SANABRIA, Juez Federal de
Primera Instancia en la Provincia de Salta, saluda y hace sa-
ber, que por ante esta juzgado, obran los antecedentes de la
causa n° 51.614-Asociación Ilícita e Intimidación, en la -
cual se ha resuelto librar el presente a V.S., con el fin de
que se sirva disponer por donde corresponda, la inmediata de-
tención de un tal MORENO, dirigente o ex-dirigente del parti-
do comunista, domiciliado en esa provincia ignorándose el do-
micilio, quien tiene la siguiente filiación: cutis morocho,
de 50 años de edad, aproximadamente, mediana estatura, cuer-
po regular, barba y bigotes afeitados; el que una vez habido
será trasladado a la ciudad de Orán, a la orden de la ins-
trucción y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. Como -
recaudo se transcribe la siguiente providencia: Salta, 11 de
marzo de 1964. Líbrese exhorto al Juez Federal de Jujuy para
la detención del nombrado MORENO, cuyos datos personales se
ignoran, como así el traslado del mismo a la ciudad de Orán
a disposición de la Instrucción y Excm. Cámara Federal de
Apelaciones de Tucumán. Por lo tanto ruego y exhorto a V.S.,
su cumplimiento ofreciéndole reciprocidad. Dado y Firmado en
mi despacho, en la ciudad de Salta, a los 11 días del mes de

//////////

///marzo de 1964. Edo. CARLOS ALBERTO SANABRIA. Juez Federal de
1ra. Instancia de la Provincia de Salta".

Saludo a S.S., muy atentamente.

1 a. 1
Carlos A. Medina
Subcomisario

Recibido y a despacho en doce de Marzo de 1964, a horas nueve.
Conste.-

RODOLFO BRUHL TERÁN
Secretario

San Salvador de Jujuy, Marzo doce de 1964.-

Por recibida la presente rogatoria.- Sin perjuicio
de la Jurisdicción del Juzgado tramítesela.- A sus efectos libren-
se oficios a la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Policía
de la Provincia de Jujuy.-.-.- Dese intervención en autos al se-
ñor Procurador Fiscal.-

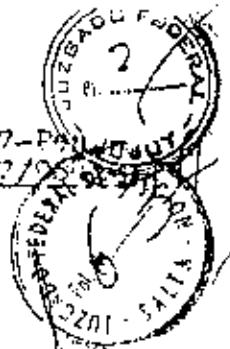
ERNESTO SANABRIA
Juez Federal de 1964

la misma fecha NOTIFIQUE AL SEÑOR
Procurador Fiscal DADO FAMA. CONSTE.-

RODOLFO BRUHL TERÁN
Secretario

Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 197-Pol. J. J. J.
Excmo. Sr. 207/2



San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 1964.-

Al señor

Jefe de la Delegación Jujuy de la Policía Federal

Sr. Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos carat.
tallados: "EXCMO. del señor Jefe Federal de Salta, librado en auto
ASOCIACION LUCHA A. DEMOCRATICA. Exp. 35.613-s/detención de un ca
morador", en el que el Sr. Jefe Federal de Salta, en presente solicita
dele. de Salta para la detención par. que se proceda a la detene
ción de un Sr. MORAÑO, dirigente, o ex-dirigente del partido comu
nista, existiendo en esta Provincia, ignorándose el domicilio, el
que tiene la siguiente descripción: entre otros, de 30 años de e
dad aproximada, estatura mediana, cuerpo regular, barba y bigotes
afelados, el que una vez habido deberá ser puesto a disposición
del Juzgado Federal de Salta, y trasladado a la ciudad de Orán a
la orden de la Instrucción y Cámaras Federales de Apelaciones de Ju
cumbé.-

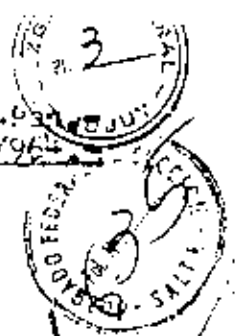
Saludo a Ud. muy atentamente.-



Los...
Jefe Federal de Salta

Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 198.931
Salta, 12 237/964



San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 1964.-

Al señor

Jefe de la Policía de la Provincia de Jujuy

En 05585019.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratula-
dos: "EXHORTO del Jefe Juzgado Federal de Salta, librado en autos: "ABO-
GACION ILICITA E INTIMACION. Exp. 55.614- a/detención de un tal Mo-
reno", en el que se ha dispuesto librarle el presente solicitándole
se sirva ordenar lo necesario para que se proceda a la detención /
de un tal MORENO, dirigente o co-dirigente del partido comunista, /
domiciliado en esta Provincia, ignorándose domicilio, el que tiene
la siguiente filiación: cutis moreno, de 50 años de edad aproximada,
mediana estatura, cuerpo regular, barba y bigotes afeitados, el que
una vez habido debió ser puesto a disposición del Juzgado Federal
de Salta y trasladado a la ciudad de Gran-Salta, a la orden de la /
Instrucción y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



León
Secretario de la Nación
Jefe de la Policía

Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 199-Gen.-
Expte. nº 207/96



San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 1964.-

Al señor

Jefe del Escuadrón "La Quince" de Gendarmería Nacional

L. M. QUIROGA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratula-
dos: "EXPORTE del señor Juan Federal de Salta, librado en autos: "ASO-
CIACION INACIPE E INSTRUCCION. Exp. 55.614- s/detención de un tal Me-
reno", en el que se le pide librarle el presente solicitándole
se sirva ordenar a la Gendarmería para que se encienda a la detención de
un tal MENDO, dirigente o ex-dirigente del partido comunista, do-
miciliado en esta Provincia, ignorándose domicilio, el que tiene la
siguiente filiación: casado, de 50 años de edad aproximada, /
mediana estatura, cuerpo regular, barba y bigotes blancos, el que
una vez habido deberá ser puesto a disposición del señor Juan Fede-
ral de Salta, y ser trasladado a la Ciudad de Grán-Salta, a la or-
den de la Instrucción y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Quiroga
Jefe del Escuadrón "La Quince" de Gendarmería Nacional



Poder Judicial de la Nación

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Salta, al Sr. Juez Federal de la Provincia de Jujuy:

SALUDA Y HACE SABER:

Que por ante este Juzgado obran los antecedentes de la causa N° 55.614. Asociación Ilícita e Intimidación Pública, en los cuales se ha resuelto librar el presente a V. S., con el fin de que se sirva disponer, por donde corresponda, la inmediata detención de un tal Moreno, dirigente o ex-dirigente del partido comunista, domiciliado en esa provincia, ignorándose el domicilio, quien tiene la siguiente filiación: cutis moreno, de cincuenta años de edad aproximadamente, mediana estatura, cuerpo regular, barba y bigotes afeitados; el que una vez habido será trasladado a la ciudad de Orán, a la orden de la instrucción y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Como recado se transcribe la siguiente providencia: Salta 11 de marzo de 1964. Líbrese exhorto al Sr. Juez de Jujuy para la detención del nombrado Moreno, cuyos datos personales se consignan, como así el traslado del mismo a la ciudad de Orán, a disposición de la instrucción y Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Por tanto ruego y exhorto a V. S. su cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad.

DADO y firmado en mi Despacho, en la ciudad de Salta, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

C. A. L. Sanabria

SECRETARÍA DE SALTA
Juez Federal
Salta



San Salvador Jujuy, 13 de marzo 1964



Al Sr. Juez Nacional de la Instancia en lo Federal de Jujuy
Dr. ERNESTO SAUCI EZ MERA, Secretaría Dr. RODOLFO BRUHL TERNAN.

Del Jefe de la Delegación Jujuy de la Policía Federal, Comi-
sario JORGE RICARDO MONETA.

OBJETO: remitir exhorto

AGREGADO: el mismo

Tengo el agrado de dirigirme a V.S.,
remitiéndole el exhorto sin numero de fecha 11 del actual,
producido por el Señor Juez Federal de Salta Dr. CARLOS AL-
BERTO LOPEZ SANABRIA y con destino para V.S., con motivo
causa N° 55.614 "ASOCIACION ILICITA E INFLUENCIACION PUBLICA"
en la cual se solicita la inmediata detención de un tal
MORENO, dirigente o exdirigente del partido comunista, de fi-
liación: "entis morocao, de 50 años más o aproximadamente, me-
diana estatura, cuerpo regular, barba y bigotes afeitados;
el que habido deberá ser trasladado a la Ciudad de Orán a
disposición de la instrucción y Excm. Cámara Federal de A-
pelaciones de Tucumán".-

El adjunto exhorto fué remitido a es-
ta Dependencia por parte de la Delegación Salta de esta Poli-
cía, para ser entregado a ese Tribunal.

Saludo a V.S. con la más distinguida
consideración.-

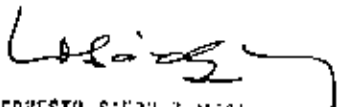
Presentado y a despacho el traca *de*
marzo *de* 1964 *a las* 12 *horas. Conste.-*

RODOLFO BRUHL
Secretario

BOYINCO
JUSTI
PR

////Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 1964.-

Agréguese al Expte. Nº 207/64 y resérvese el mismo en Secretaría hasta la oportunidad en que se informe a este Juzgado el resultado de las diligencias cometidas a Gendarmería Nacional, Policías Federal y de la Provincia.


ERNESTO SÁNCHEZ MERA
JUEZ FEDERAL DE JUJUY



NO SAC

PROVINCIA DE JUJUY
JUSTICIA Y EDUCACION
PROVINCIA

NOTA Nº 347-DJ./64

OBJETO: Acusar recibo de oficio sobre
ra.-

AL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE JUJUY
Dr. ERNESTO SANCHEZ MERA
S. / Despacho:

Acusando recibo de v/oficio nº 198-Pen- ref.
Expte. nº 207/64; me es grato dirigirme a S.S. informándole /
que, conforme a lo solicitado por ese Juzgado y con los datos /
suministrados, mediante Orden del Día Policial nº 32/64 se reco-
mendó a todo el personal de esta Repartición Policial la captu-
ra del causante de apellido MORENO, quien una vez de ser habido
será puesto a disposición de las Autoridades requerientes.-

Dios guarde a Usía

SAN S. DE JUJUY, Marzo 20 de 1964 -

Vic. Judicial
DJ.
REC.
rdg.



RICARDO ROSA
Inspector Mayor

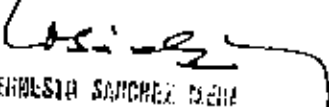
NO SAC

///cibido y a despacho el veinte
marzo de 1964, a las doce horas. Conste.

RODOLFO DRUHL
Secretario

San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 1964.

Agréguese, téngase presente y resérvese en Secretaría hasta que se informe a este Juzgado el resultado de las diligencias cometidas a Gendarmería Nacional y Policía Federal.


EUSEBIO SANCHEZ PEÑA
Jefe de Sala de Jujuy



NO SACAR ÉSTA CARPETA

Carácter del expediente .. Público, letra Expt. 19. 3/64.-
Sección La Jujuy.-

Año 19⁶⁴.-

REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL



(Oficina iniciadora)

LETRA Expt.-.....

Nº 199.-.....

CORRESPONDE Expta. 207/64.-.....

Causante Juez Federal Jujuy:-

Objeto Detención de un tal ROJAS, autos caratulados: "SAHON-
TO del señor Juez Federal de Salta, librado en autos: "
"ASOCIACION ILICITA E INTERACCION expt. 55.614-s/detención
de un tal ROJAS". -

TERMINO: DIA 14 MES Abril AÑO 1964.-

.....♦♦♦♦.....
QUEDA PROHIBIDO AGREGAR OTROS DATOS, SELLOS,
ANOTACIONES, ETC. A LAS CONSIGNADAS POR LA
OFICINA INICIADORA



NO SACAR ESTA CARPETA

Poder Judicial de la Nación

Oficio n.º 1099-Pen.-
Expte. n.º 207/964.-



San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 1964.-

Al señor

Jefe del Escuadrón "La Quiaca" de Gendarmería Nacional

LA QUIACA.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratula-
dos: "EXHORTO del señor Juez Federal de Salta, librado en autos: "ASO-
CIACION ILICITA E INTIMACION. Exp. 55.614- s/detención de un tal Mo-
reno", en el que se ha dispuesto librarle el presente solicitándole
se sirva ordenar lo necesario para que se proceda a la detención de
un tal MORENO, dirigente o ex-dirigente del partido comunista, do-
miciliado en esta Provincia, ignorándose domicilio, el que tiene la
siguiente filiación: cutis morecho, de 50 años de edad aproximada, /
mediana estatura, cuerpo regular, barba y bigotes afeitados; el que
una vez habido deberá ser puesto a disposición del señor Juez Fede-
ral de Salta, y ser trasladado a la Ciudad de Crán-Salta, a la or-
den de la Instrucción y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



L. H. G.
FEDERAL DE JUJUY

GENDARMERIA NACIONAL	
Escuadrón "LA QUIACA"	
Del. <i>F. G.</i>	<i>3/8/64</i>
Ex. <i>1</i>	<i>1</i>
Dis. <i>1</i>	<i>3</i>
M. <i>1</i>	<i>1</i>
A. <i>1</i>	<i>1</i>

LA 1111

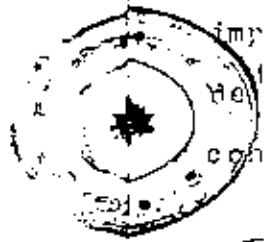
LA QUIACA(Jujuy), 16 de Marzo de 1964.-

PASE el presente expediente, al Jefe del Grupo Policial de la Unidad, a los fines que cumplidamente lo solicitado por S.S. el Señor Juez Federal de esta Provincia.



RICARDO JOSÉ LÓPEZ
C/O MR

DE LA UNIDAD ESCUADRON "LA QUIACA"



LA QUIACA(Jujuy), 16 de Marzo de 1964.-

Por recibido en la fecha, en una caja de que consta el presente expediente, precedo a su diligenciamiento.-



RICARDO JOSÉ LÓPEZ
Sargento 1ro.
E/A-JEFE GRUPO POLICIAL

-LA

a l

to

tro

BAL

imp

del

con

-LA

de

rec

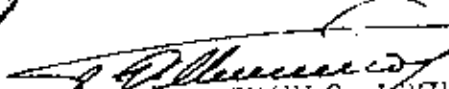
1 de

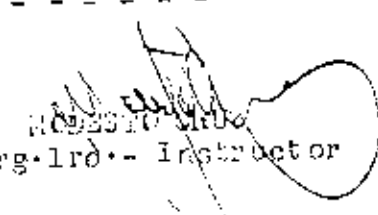
con



-LA QUILACA(Jujuy), 10 de Marzo de 1964.-

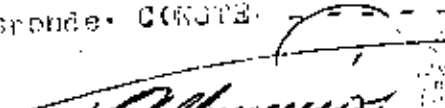
-Por recibido en la fecha, el Oficio N° 99-Pen y atento a lo ordenado por el señor Jefe de la Unidad, el suscripto Sargento Primero de Gendarmería Nacional, RESUELVE: Constituirse en Instructor de las actuaciones a producirse, designando Secretario ANIBAL FERNANDO ALBORNOZ el que, encontrándose presente y no teniendo impedimento legal que lo inhiba, acepta el cargo bajo prescripciones de Ley u firmando para constancia la presente diligencia, juntamente con el suscripto. COTE. - - -

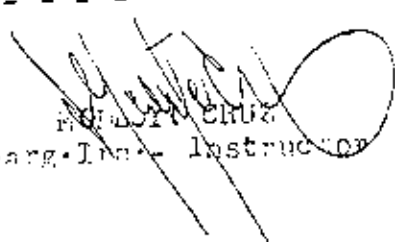

ANIBAL FERNANDO ALBORNOZ
Cabo - Secretario


ROBERTO CRUZ
Sarg-1ro - Instructor

-LA QUILACA(Jujuy), 10 de Marzo de 1964.-

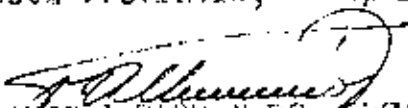
-En la fecha, la Instrucción procede a dejar constancia, de que mediante radiotelegrama CDA-1107/64, se ha informado a S.3-la recepción del Oficio de mención y por CDA 1102/64 se ha informado // idéntica comunicación a la superioridad de Gendarmería Nacional que corresponde. COTE. - - -


ANIBAL FERNANDO ALBORNOZ
Cabo - Secretario


ROBERTO CRUZ
Sarg-1ro - Instructor

-LA QUIACA(Jujuy), 16 de Marzo de 1964.-

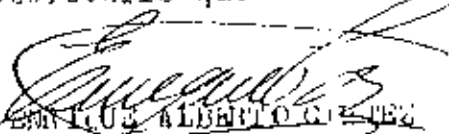
-En la fecha, se deja constancia de que mediante radio-
telegrama CDA 1102/64, dirigido a las Subunidades dependientes /
de esta Unidad, se ha solicitado la individualización y captura
del ex-Dirigente del Partido Comunista, con domicilio 112//
en esta Provincia, de apellido MUÑOZ. CONSTE. - - - - -


ANIBAL FERNANDO ALLANCOZ
Cabo - Secretario

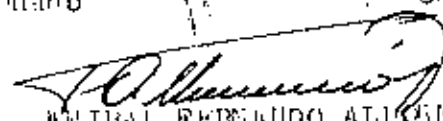

ERNESTO CRUZ
Sarg. 1ro. - Instructor

-LA QUIACA(Jujuy), 17 de Marzo de 1964.-

-a los fines que practique las averiguaciones del ca-
so y de ser habido proceda la detención, de un tal MUÑOZ, ex-//
dirigente del partido comun-ista, domiciliado en esta Provincia,
se RESUELVE: Comisionar al Gendarme ENRIQUE ALBERTO CORTEZ, quien
encontrándose presente en este acto, se le notifica de la comisión
resuelta precedentemente. Al darse por enterado firma la presente /
diligencia para constancia juntamente con el Instructor y presente
el Secretario que CERTIFICA - - - - -


ENRIQUE ALBERTO CORTEZ
Gendarme - Comisionado

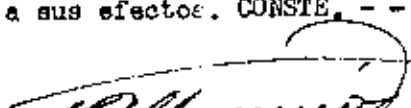

ERNESTO CRUZ
Sarg. 1ro. - Instructor


ANIBAL FERNANDO ALLANCOZ
Cabo - Secretario



-LA QUIACA(Jujuy), 31 de Marzo de 1964.-

-Encontrándose presente el Gendarme Comisionado y manifestando deseos de dar cuenta del resulta de la comisión encomendada, hágaselo comparecer seguidamente a sus efectos. CONSTE.


ANIBAL FERNANDO ALBORNOS
Cabo - Secretario

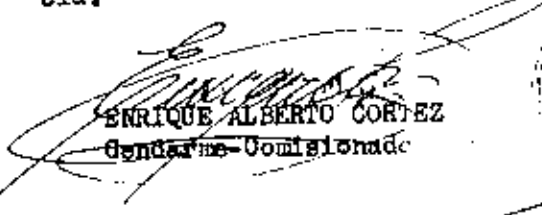

MODESTO CRUZ
Sarg.lrd.-Instructor

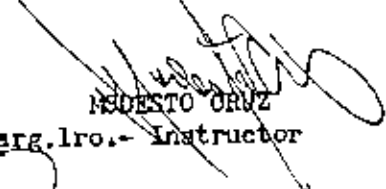
En La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, a los treinta y un días / del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las diez horas, compareció ante esta instrucción el Gendarme comisionado, a quien se le / hizo conocer las penalidades a que se hacen pasibles las que incurran en falso testimonio y, previo juramento que en legal forma prestó de expresarse con ver / dad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, manifestó llamarse ENRIQUE / ALBERTO CORTEZ, de nacionalidad argentino, de profesión Gendarme, de estado // civil soltero, de veintiseis años de edad, con instrucción, con domicilio en / el Núcleo del Escuadrón, justificando su identidad personal con Libreta de / Enrolamiento número seis millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos / cuarenta y cuatro, que la instrucción pasa vista y devuelve al interesado.-///

PREGUNTADO: Si conoce a las parte de figuración en autos y si con respecto a / la misma le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron expli / cadas, DIJO: Que no le conoce y no le comprendiéndoles las citadas genera / les.-PREGUNTADO: Acerca del resultado de la comisión que le fuere encomendada / por esta Instrucción, DIJO: Que de conformidad con lo ordenado por la misma, / efectuó averiguaciones del caso, a los fines de recoger datos sobre el parade / ro de un tal MORENO, habiendo averiguado al respecto entre los habitantes de la / Ciudad y llegando a la conclusión que no pudo establecer el paradero del mismo, / ni individualizarlo, pese haber extrenado las averiguaciones por diversos con / ducto y siendo el resultado negativo.-PREGUNTADO: Si tiene algo más que agre-

////

///gar, quitar o enmendar a lo declarado, dijo: Que nó.-Con lo que se dió por terminado el acto previa lectura que hizo de la presente, se ratificó de todo su contenido, firmando de conformidad por ante la instrucción para constancia. -----


ENRIQUE ALBERTO CORTÉZ
Gendarme-Comisionado

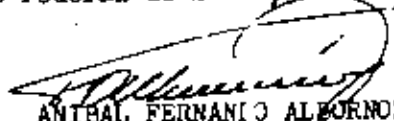

MODESTO CRUZ
Sarg.lro.- Instructor


ANIBAL FERNANDO ALBORNÓZ
Cabo - Secretario



-LA QUIACA(Jujuy), 1º de Abril de 1964.-

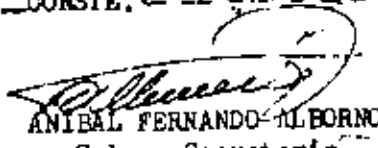
-En la fecha, la instrucción procede dejar constancia, siguiendo // CDA 1103/64, dirigido a las Subunidades dependiente de la Unidad, se ha recomendado, en caso de ser hallado el causante sea puesto a disposición de S.S. el señor Juez Federal de Salta, mencionando expediente Nº 55.614. CONSTE. -----


ANIBAL FERNANDO ALBORNÓZ
Cabo - Secretario


MODESTO CRUZ
Sarg.lro.- Instructor

-LA QUIACA(Jujuy), 1º de Abril de 1964.-

-Y VISTO lo precedentemente actuado y considerando que no surgen otras diligencias a practicar, pese no haber sido localizado el ciudadano de apellido MORENO, se RESUELVE: Dar por finalizada la tramitación de estos obrados y elevar los al señor Jefe de la Unidad para su posterior remisión a S.S. el señor Juez Federal de esta Provincia, Dr. ERNESTO SANCHEZ MERA para su conocimiento y // efecto. CONSTE. -----


ANIBAL FERNANDO ALBORNÓZ
Cabo - Secretario


MODESTO CRUZ
Sarg.lro.- Instructor

AL ////



////JEFE DEL 21ro ESCUADRON "LA QUIACA".-

Elevo al señor Jefe los presentes actuados, informando que no fue localizado el ciudadano de apellido MORENO en esta jurisdicción.-

LA QUIACA (Jujuy), 1º de Abril de 1964.-

MODESTO CRUZ
Sarg. Primero

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
Dr. ERNESTO SANCHEZ MERA.-
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a fin de elevar para su conocimiento, el Oficio Nº 199-Pen, de cuyo diligenciamiento surge que no fue localizado la persona de apellido MORENO en esta jurisdicción.

Asimismo se deja constancia que se recomienda la captura del causante mediante radiotelegrama CDA 1103/64 y en caso de ser habido será // puesto a disposición de S.S. el señor Juez Federal de Salta.

Dios guarde a Usía.-

LA QUIACA (Jujuy), 1º de Abril de 1964.-

D O y E A



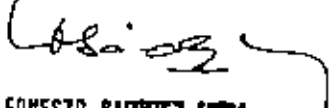
[Handwritten signature]
JESUS ANTONIO GARCIA FORN
Jefe de la Sección

Licitado y a despacho el *note*
april de 1964, a las *7* horas. Consta.-

RODOLFO BRONEL TORAN
Secretario

////Salvador de Jujuy, 6 de abril de 1964.-

Agréguese, téngase presente y resérvese en Secretaría hasta que la Policía Federal local, informe sobre el resultado de las diligencias cometidas a la misma referente a la captura del tal Moreno.


ERNESTO SANCHEZ MERA
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

en la misma fecha  notifique al 
Procurador Fiscal - Impuesto firma, Conste..

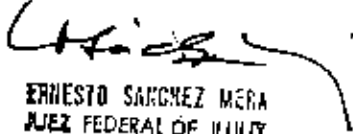

RODOLFO BRÜHL TERÁN
Secretario

En nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco presento estos autos a despacho informando a V.S. que la Policía Federal no ha informado hasta el presente sobre el resultado de la comisión que le fuera encomendada mediante oficio nº 197 del 12 de marzo del corriente año.- Conste.-


RODOLFO BRÜHL TERÁN
Secretario

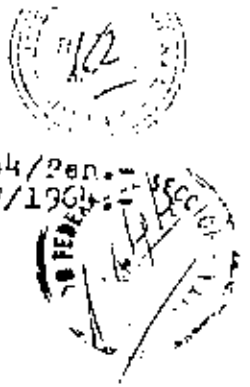
San Salvador de Jujuy, 9 de septiembre de 1965.-

Librese oficio a la Policía Federal, recabándose informe sobre el resultado de las diligencias que se hubieren realizado con el fin de lograr la aprehensión del dirigente o ex-dirigente del partido / comunista apellidado Moreno


ERNESTO SANCHEZ MERA
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

Poder Judicial de la Nación

Oficio n° 134/2en.-
Expte.-n° 207/1965.-



San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 1965.-

Al Señor

Jefe de la Delegación Jujuy de la Policía Federal

Comisario VICENTE AUGUSTO DAROQUI

SU DESPACHO



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los /
autos caratulados: "EXHORTO del señor Juez Federal de Salta, li- /
brado en los autos caratulados: "Asociación ilícita e intimidación Exp. 55614 s/detención de un tal Norberto", a fin de solici- /
tarle se sirva informar a este Juzgado sobre el resultado de las /
diligencias que se hubieran realizado con el fin de lograr la /
aprehensión del dirigente o ex-dirigente del partido comunista /
apellidado Norberto.-

Saludo a Ud., muy atentamente.-

[Firma]
GONSTO SANCHEZ HERRERA
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

ba y cinco
licia Fede-
a comisión
zo del co-

e de 1965.-
informe
do con el
partido /

ORA
JUY

San Salvador de Jujuy, 21 de Setiembre, 1965.

EL INTERIOR

FEDERAL

DESA

DESA

DESA

DESA

DESA

CITAR

nº 159 "R"

a.f.d.)

Al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Jujuy, Dr. ERNESTO SANCHEZ RIVERA, Secretaría del Dr. RODOLFO BRUEL TERAN.-

Del Jefe de la Delegación Jujuy de la Policía Federal, Comisario VICENTE AUGUSTO BAROQUE.-

OBJETO: Contar Oficio Nº 1844-Pen.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. contestando oficio nº 1844 Pen. Expte. nº 207/1964- del 18/9/65, a fin de informarle sobre el resultado de las diligencias practicadas para lograr la detención del dirigente o ex-dirigente comunista de apellido MORENO acusado en los autos caratulados: "Asociación ilícita e intimidación, Expte. nº // 65.614", requerido por exhorto de V.S. Juez Federal de Salta, a este respecto comunico que no ha sido posible individualizar a una persona con antecedentes comunistas, de 50 años de edad y de las demás características indicadas en el exhorto del Señor Juez Federal de Salta.-

Con fines ampliatorios cábese informar a V.S. que el 22/8/1964 personal de Carapintería Nacional detuvo en La Quiaca al ex-dirigente comunista JESUS MANUEL MORENO, argentino, L.E. nº 7269529, de 74 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle 7 nº 590, Villa Unión de esta ciudad; siendo el causante puesto a disposición del Señor Juez Federal de Salta, Dr. Carlos A. López Sanabria por los delitos de "Asociación ilícita, intimidación pública y contra la Seguridad de la Nación".

JESUS MANUEL MORENO recuperó su libertad el 27/11/65, en Salta, "por falta de mérito", según él expresó, pues no ha prestado testimonio de la resolución judicial.-

Saludo a V.S., muy atentamente.-

[Firma manuscrita]

Re-
2

15 de mayo 1965
Dr. Salas
Jefe
Fino

1/1

cio
dig
por
es

Pa
de

Recibido a las veintidos
Setiembre de 1965, a las 10⁵⁵ horas. Consta..

[Signature]
RODOLFO BRÜHL TIRÁN
Secretario



San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 1965
Agte. y atento a la informacion por la Justicia
Federal, vuelvo a su origen sirviendo al presente de stan
te nota de remision.

[Signature]
ERNESTO SANCHEZ MERA
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

En la misma fecha - notifique al Se
Procurador Fiscal Subrogante - Impuesto Jujuy, Consta..

[Signature]
FERNANDO AGUIRRE CARDI RELL
Procurador Fiscal Subrogante

[Signature]
RODOLFO BRÜHL TIRÁN
Secretario

Exonerados hoy uno de Octubre
de mil novecientos 65 - notifiando las
10 horas por escrito de letrado conato

[Signature]
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario

Salta, octubre 4 de 1965. - A sus antec.
dantes. - *[Signature]*

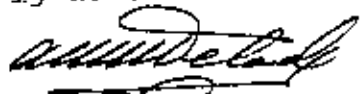
CASOS IMPUESTO JIJUY, SEPTIEMBRE

Ca 6-10-65 - notifico al Procurador Fiscal, paralelo
con la misma a 11/10/65 *[Signature]*
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario *[Signature]*

//Hon. Juez Federal:

En autos no consta el informe del Registro Nacional de Reiniciencia, no obstante que a fs. 1560 vta., se consignó entre los incluidos el pedido a la Reparación mencionada, por cuyo motivo previamente a la avocación del suscrito para el estudio de la vista corrida a los fines del art. 457 del Cód. de Proc. en lo Criminal, corresponde sea arribado en autos el antecedente mencionado.-

FISCALIA, 13 de Octubre de 1965.-


 ROBERTO C. VELARDE
 Procurador Fiscal Federal

FIRMADO EN

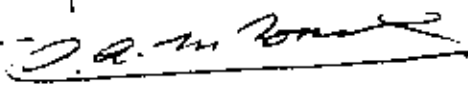
de mil novecientos

Años

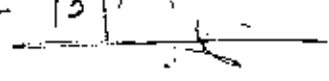
Firma de Roberto C. Velarde


 CRISTIAN C. MARTINEZ
 Secretario Juzgado Federal
 Salta

Salta, octubre 14 de 1965.- No encontrándose en autos el informe del Registro Nacional de Reiniciencia respecto al procesado Fernando Alvarez, librase oficio al citado organismo para la remisión del antecedente mencionado.-

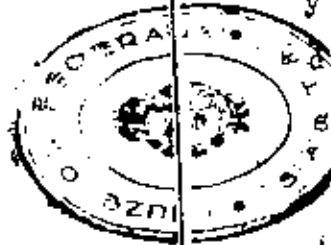


 CARLOS ALBERTO 10071 SALTA
 Juez Federal
 Salta

 Se retiró: 15/10/65.-


En 19-10-67 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Sr. Velasco y Secretario Sr. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A 20 de octubre de 1965 notifico al Sr. Fiscal
Sr. Salinas y Secretario Sr. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Al
Je
S

1
D

3



OF. Nº 2864

Salta, octubre 21 de 1965.-

Al señor

Jefe de Policía de la Provincia

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratu-
lado: "CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMI-
CIDIO Y CONSPIRACION PARA LA REVOLUCION -P. Escal vs. JORGE W. PAUL
y otros", se ha dispuesto librarlo el presente oficio, llaven-
do a su conocimiento que por auto de fecha 13 de agosto ppdo.
se ha resuelto sobreseer definitivamente la causa de referen-
cia respecto de DELFO OSCAR REY, SAMUEL KICZKOVSKY, SANTIAGO
GARRINO, FORA LEVIN DE EUFEMI, FRANCO EUFEMI, EDUARDO MASULIO,
REYNOLDO RUIZ, HONORIO CABANA, JESUS MANUEL MORENO, MARIA DE
LOS ANGELES vda. de CA TARRERO, SALVADOR MARIA DEL CARRIL y CAR-
LOS FRANCISCO SANCHEZ, declarando que la formación de la misma
no afecta el buen nombre y honor de que gozaren.-

Déase guarda a Vd.

CRISTIAN C. MARTÍNEZ
Secretario Jurídico Federal
Salta

jrl.

SALTA, 26 de Octubre de 1964.-

DE LA PROVINCIA
SALTA

OBJETO: Informar.-

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., relacionado con el expte. n° 56.903/64, para llevar a su conocimiento que Dirección de Investigaciones ha tomado razón en el expediente de DELFO OSCAR RSY; SAMUEL KICZKOVSKY; SANTIAGO GARRIDO; MOR LEVIN DE EUFEMI; FRANCO EUFEMI; EDUARDO MASULIO; REYNALDO RUIZ; MONARIO CABANA; JESUS MANUEL MORENO; MARIA DE LOS ANGELES VDA DE SANTERO; SALVADOR MARIA DEL CARRIL y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, de la resolución recaída en autos.-

Dios guarde a S.S.

l.p.



RAFAEL...
a cargo del... de Salta

SALTA, 21 de octubre de 1965.

OBJETO: Informar

A S.S. OFICIALES JUZGADO PRIMARIO DE SALTA DR. CARLOS ALBERTO LÓPEZ
SABARITA (Gefe del Tránsito G. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., informando con relación al sumario nº 10/64 registro del Escuadrón 20 "URUGUAY" (Expte. nº 56.903/64, caratulado: "CENTRABANDO DE ALIADOS, etc - F. Piccoli vs. J. G. y otros" Guerrilleros) de ese Juzgado, que la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, continuando la investigación iniciada en aquella oportunidad para individualizar a las personas que actuaron o tuvieron vinculación con los guerrilleros detenidos en esta provincia, ha tenido conocimiento de fuente muy merecida (personas vinculadas a la familia del doctor GONCHURA), que el nombrado, actualmente mantiene correspondencia con su hijo HIGUEL JUAN GONCHURA (a) "Piríncho", ex-guerrillero de actuación en Salta y por lo tanto involucrado en el sumario de referencia.

El causante, en la actualidad, se encuentra en BUENOS AIRES cursando estudios juntamente con su esposa MERCEDES DABINI y su domicilio sería en las inmediaciones de la carretera que va al ESCUELO y a la FUENTE DE HUIERO, muy cerca de la Clínica llamada "DE LA CONSTRUCCION" donde trabajaría, como practicante de medicina en el 5º año.

Con anterioridad, cuando se alojó de nuestro país, eludiendo la justicia, residió en Alemania Occidental, en el domicilio de unos tíos por parte de su madre. Luego habría abandonado dicho lugar, por temor a ser deportado, teniendo en cuenta que esta Institución sabía cual era su domicilio por manifestaciones de su propia madre, y que en cualquier momento solicitaría informes sobre su persona al gobierno de Alemania Occidental.

El presente informe es llevado a conocimiento de V.S., a los fines que estime correspondientes.

Dios guarde a V.S.

6/11/65
F3/32

23/64
2/11/65

1
Fue Leung
FUE LEUNG
FUE LEUNG

Repositio
Lupa

3 6 11
diez con reales
peltarung



Salta, noviembre 4 de 1965. - mis anteceden-
tes las actuaciones de fs. 1649/1650, y córra-
se la vista ordenada a fs. 1559.

[Signature]
JUAN F. VELAZQUEZ
Juez Federal
Salta

En 9-11-65 ratifico el 17 de noviembre de 1965.

El decreto de fs. 1649/1650, pasándole a fs. 1559
por ende la vista ordenada
[Signature]

[Signature]
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

Señor Juez Federal:
Solicito sean archivados al presente, todos
los expedientes relacionados con esta causa. -

Fiscalía, 9 de noviembre de 1965. -

[Signature]

ALBERTO C. VELAZQUEZ
Representante Fiscal Federal

Presentando por... 9 de noviembre

En el expediente... 65
por... *[Signature]*

[Signature]
TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

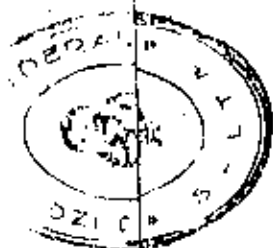
OFICIAL
USO

1651
SECCION

Boletín Judicial de la Nación

///ta, noviembre 10 de 1965.- Como se pide. A tal efecto
arrímese por cuerda floja los expedientes mencionados.-

Justo José
Pérez



En 19-11-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal,
Sr. [illegible], el decreto de fe/65/-pasándole en vista,
con los expedientes solicitados

Tristán C. Martínez
Procurador Fiscal Federal
Buenos Aires

USO OFICIAL

IA DE GUERRA
RIA NACIONAL



SALTA, / / de noviembre de 1985

OBJETO: Solicitar informe relacionado con
... sumario 10/64 reg E/20 GRAN

A S.S. SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ
SANABRIA (Srta Eso Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. soli-
citándole, a los fines de evacuar un informe formulado por la
Superioridad, quiera tener a bien comunicar a este Comando /
si el expediente N° 56.903/64, caratulado "CONTRABANDO DE AR-
MAS, etc. - P.Fiscal vs JORGE W PAUL y otros" (Guerrilleros),
se encuentra en estado de sumario o de plenario.

Dios guarde a V.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE GUERRA
V. L. 11/11/85

Letra
Cm. 20/10/85
P. 12
M. 15
A. 15



[Handwritten signature]
ENCUENTRO DE GUERRA
Comando en Jefe
C. de Guerra y T. de Guerra



OBJETO: Solicitar informe relacionado com
... numero 10/64 reg E/20 ORAN

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. solicitándole, a los fines de evacuar un informe formulado por la Superioridad, quiera tener a bien comunicar a este Comando si el expediente N° 56.903/64, caratulado "CONTRABANDO DE ARMAS, etc. - P.Fiscal vs JORGE W PAUL y otros" (Guerrilleros), se encuentra en estado de susario o de plenario.

Di on garde a. V.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE GUERRA

Lugar 200
Fecha 20/04
Hora 12
MRS. 100

[illegible]

165

Señor Juez Federal:

_____ Carlos Francisco Sánchez, por mis propios derechos y con el patrocinio letrado del Dr. Farat S. Salim, con domicilio en calle Santiago del Estero 223 de esta ciudad, a S.^a. respetuosamente digo:.-

_____ I.- Que con motivo de mi detención en la causa 56.903/64, en el acto de allanamiento de mi domicilio, se me secuestraron algunos libros cuya nómina consta en el acta respectiva.-

_____ II.- Que habiendo sido sobresido definitivamente en la causa, vengo a solicitar se ordene su inmediata devolución, por ser de mi propiedad y no constituir delito su tenencia,-

SEBA JUSTICIA.-

CARLOS FRANCISCO SANCHEZ

FARAT S. SALIM

RECORRIDO POR... 2.3 ... en ...
... 65 ... siendo la ...
1940 ... con ... firma de letrado es...

WISLAN E. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Bata

folio, noviembre 24 de 1965.- Del pedido que auto-
cede, pase en vista al señor P. Fiscal.

J. A. M. ...



Notificación Sentencia



Oficio nº 3031.-

Salta, noviembre 15 de 1965.-

Al señor
Jefe de la Agrupación Salta
de Gendarmería Nacional
S/despecho

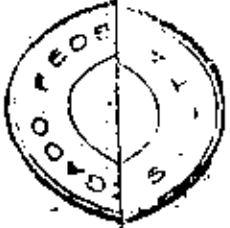
En el expediente nº 56.903/64, ca-
ratulado: "Contrabando de Armas, etc. p.Fiscal vs. JORGE
W PAUL y otros", se ha dispuesto librarle el presente o-
ficio, llevando a su conocimiento que esta causa se halla
en estado de plenario y para la acusación del señor Pro-
curador Fiscal. Lo informado lo es en respuesta a v/nota
de fecha 11 de noviembre del año en curso nº 10/64-Pol.-

Dios guarde a Vd.

Julian C. Mendez

JULIAN C. MENDEZ
Escribiente Público Fiscal
Salta

15.



SALE
1964

Señor Juez Federal:

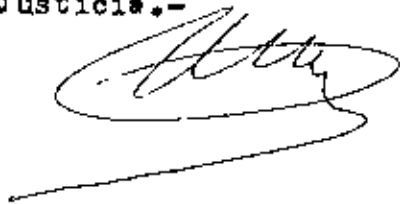
_____ Farat S. ^ualim, en la causa 56.903/64, a S.
S. respetuosamente digo:.-

_____ I.- Que el enorme tiempo transcurrido sin que
el Sr. Procurador Fiscal, si dignara hacer la requisitoria señalada en la ley, está causando un tremendo perjuicio a mis defendidos, quienes, luego de casi dos años de detención deben todavía soportar esta mora totalmente injustificada.-

_____ Los fútiles argumentos que esgrime el Ministerio Público hasta el presente carecen de valor jurídico y procesal alguno.- En las numerosas ocasiones en que tuve el expediente en su despacho y en su domicilio particular, no ha querido notificarse.- Luego descubre, al cabo de un tiempo considerable que faltaba un informe del Registro Nacional de Reiniciencia.- Más adelante, pide los cuerpos del expediente... ahora no sabemos qué es lo que falta aún para que de una vez por todas se haga la requisitoria.-

_____ Por ello a S.S. pido: se tenga por rebelde al Sr. Procurador Fiscal, y se corra a la defensa traslado por el término de ley.-

Será Justicia.-



presentado hoy 13 de diciembre
 en la ciudad de Salta siendo las 15
 horas 15 con son firma de Interventor

IRISARTE O. J. A. R. R. E. Z
 Secretario Juzgado Federal
 Salta

Salta, diciembre 14 de 1965. - Que la vista corri-
 do al señor Procurador Fiscal a fs. 1645 para
 que formule acusación, lo fue con motivo de ha-
 ber quedado firme la resolución de fs. 1622/1623, que
 paralizaba la causa, ello a consecuencia del desis-
 timiento de los recursos interpuestos por la defen-
 sa.

Que habiéndose agregado a fs. 1650 el infor-
 me del Registro Nacional de Penidencia que
 faltaba en autos para que el señor Fiscal se
 avocara a formular acusación; y arribados que
 fueron todos los cuerpos que forman este proce-
 so, corresponde, se notifique en el día de la fe-
 cha al señor Procurador Fiscal para que formu-
 le la acusación pertinente.

Que por la expuesta precedentemente, no corres-
 ponde la acusación de rebelión formulada por la
 defensa, dado que el término que la ley otorga al
 señor Fiscal para tal cometido ha sido interrup-
 tido varias veces, conforme a lo expresado en

Poder Judicial de la Nación

Los considerandos precedentes. Por otra parte, en el supuesto de que fuera procedente la rebeldía acusada al señor P. Fiscal, lo solicitado por la defensa tendría como consecuencia la dilación de este proceso, pues difícilmente se encontraría un profesional de la lista de Conjurados que reemplazara al Fiscal titular, dando la ex-
tensión de este proceso; resultando a la postre lo contrario de lo que pretende la defensa, o sea la aceleración de la causa en su trámite.

No encontrándose notificado el señor Procurador Fiscal de la vista corrida a fs. 1651, informe el Letu-
rio al respecto.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Eduardo Rodolfo
Eduardo

SEÑOR JUEZ:

Cumpliendo lo ordenado por V.S. al respecto infor-
mo:

Que todos los cuerpos que forman este proceso, el día 15 de noviembre de 1965, se encontraban en el despacho del señor Procurador Fiscal. A este respecto, me apersoné al señor Fiscal Dr. Alberto C. Velardo, quién me manifestó que efectiva-
mente, el citado día tenía en su poder la causa de mención, no habiéndose notificado de la vista de fs. 1651, en razón de que lo tenía en pleno estudio, y que pensaba solicitar una prórro-

ga para formular la acusación correspondiente dada la extensión y complejidad de la causa, pero que a raíz de haber conversado personalmente con el Dr. Horacio Lonati, a quién le prometió - cumplir con su cometido dentro de diez a doce días, antes de hacer uso de licencia, no solicitó tal prórroga, pues tal procedimiento había quedado conforme con la promesa que en esa oportunidad le hiciera.-

SECRETARIA, 14 de diciembre de 1965.-

J. A. M. R.

Salta, diciembre 14 de 1965.- Hágase conocer lo informado por el Actuario.-

J. A. M. R.
Jefe Federal
Salta

SECRETARIA
EDARME

A.S.

114/65



Ca

Eq

Pa

Bl

Di

Do

Mo

Bo

Ci

Re

Ap

9

ES

EN



Suplen. N. 855/65.

ARMERIA NACIONAL

EXTRACTO DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N. 14/65

OBJETO: ...

EXPEDIENTE N. 14/65

A S.S. JUZG. FEDERAL DE "SANTA".

Este sobre contiene los siguientes expedientes "BSC" N. 14/65- Cde. 250. y 49/65-Cde 14.

Firma:

CARLOS HOYOS

Sarg. 1ro

Encargado Expediente

Fecha Santa. 9-Dic. 65.

LISTA DE ARMAMENTO Y EFECTOS SEQUESTRADOS POR EL ESCUADRON "OIGAM"
QUE SE ENCUENTRAN EN EL SERVICIO DE INFORMACIONES BUENOS AIRES.

DESIGNACION

CANTIDAD

Fusil Automático Liviano "PAL" cal 7,62	2 (dos)
Cargadores para idem	2 (dos)
Tromblón lanza granadas	1 (Uno)
Pistola Ametralladora cal 11,25	1 (Una)
Cargador para idem	1 (Uno)
Pistola Browning cal 8 mm	1 (Una)
Cargador para idem	1 (Uno)
Granada "STRIM" antipersonal	1 (Una)
Granada "STRIM" atán	1 (Una)
Granada tipo bazooka	1 (Una)
Granada de mano "FLEA"	1 (Una)
Cartuchos de explosivos	1 (Uno)
Granada autopropulsada (Bazooka)	1 (Una)
Tubo con cartucho propulsor para granada bazooka	1 (Una)
Granada antipersonal tipo N° 327	1 (Una)

Munición

Calibre 7,62 (dos tipos)	16 (dieciseis)
Calibre 30 mm	6 (seis)
Calibre 11,25	8 (ocho)
Calibre 38 largo especial	2 (dos)
Calibre 9 mm	3 (tres)
Calibre 22 long	7 (siete)

Equipo

Pantalones fajina	2 (dos)
Blusa fajina	2 (dos)
Birrete	1 (Uno)
Botines de goma "Buldog" (pares)	1 (Uno)
Mosquitero de cabeza	1 (Uno)
Bolso de lona	2 (dos)
Cinturon con cartucheras	1 (Uno)
Revista "Paris-Match"	1 (Una)
Aparato transmisión-recepción marca "B.C. TELECON"	
9 transistores, con dos baterías 9 v	2 (dos)

ES COPIA

ENRIQUE V. ENRI, CARA
COMANDO EN
CHIEF

SNLTA, 09 de diciembre de 1965.

OBJETO: Solicitar autorización.

A S.S. SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA

Tengo el agrado de dirigirme a //
S.S., solicitándole quiera tener a bien autorizar la destruc-
cion del material explosivo secuestrado a los guerrilleros 7
de figuracion en sumario N° 10/64, cuya copia del inventario
se adjunta.

Asimismo, en relacion al material (armas, equipos, etc.), se autorice que los mismos quede legalmente a cargo de Gendarmeria Nacional, Servicio Informaciones.

Dios guarde a S.S.

114/62
 250
 9310
 65

WILSON, JAMES H. (JIM)
 1000 1st St. N. W.
 Washington, D. C. 20004

[illegible]

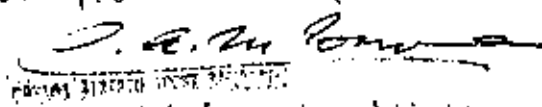
IRISÁN C. MARÍNEZ
Secretaría Jurídico Federal
Salto

1965

SECRET
1965

11 720027 1960 Cardozo Osvaldo, agricultor Paraje Santa Cruz

14 de diciembre 15 de 1965. Del pedido que antecede,
para en vista al Sr. Procurador Fiscal.

J. R. M. B. 

PROCURADOR FISCAL

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965

1965





Por considerarse indispensable
se acuerda que el recluso
Andrés Álvarez debe ser conducido
a la Asistencia Médica, a fin
que sea buscada una manera
de sujeción de manera que
pueda ser perfilado para su
tratamiento si fuere necesario.



13 XII-65

BY

O

SALTA, Diciembre 13 de 1965.-

Al Señor

DIRECTOR GENERAL DE LAS CARCEAS

En. PAULO MOROZ

S/DEFACIO.-

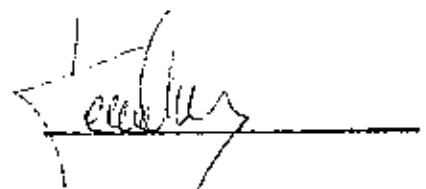
El que suscribe, FERNANDO ALVAREZ procesado y alojado en este Establecimiento Penal, se dirige muy respetuosamente al Señor Director, a fin de solicitarle que ora tener a bien de ordenar por donde corresponda, se gestione ante el Juzgado Federal de Salta, la correspondiente autorización para que el suscrito pueda ser conducido hasta la Asistencia Pública, a efectos de que se le practique una radiografía de muñeca de mano izquierda, frente y perfil y para un posterior tratamiento si fuere necesario, por haberlo así considerado imprescindible el señor Jefe de los Servicios Médicos del Penal Dr. Luis R. Alvarez según indicación médica, la cual se adjunta a la presente.-

Sin otro motivo, saludo al Sr. Director con el mayor consideración y respeto.-

FERNANDO ALVAREZ

Cárcel Penitenciaria de Salta.-

RWA.





MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
DEL PENITENCIARIA
SALTA

Nº 127	
FOLIO 1	
Fecha	25/12
de	
O	
Lia	1/2
Mes	12
Año	65



SALTA, Diciembre 14 de 1965 .-

S.S.
Señor Juez Federal de Salta
D.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. remi-
tiendo adjunto el pedido formulado por el procesado FERNANDO ALVA-
REZ quien gestiona autorización de ése H.Tribunal, para ser condu-
cido hasta la Asistencia Pública a objeto de sacarse una Radiogra-
fia aconsejada por el Jefe del Servicio Médico del Penal Dr. Luis
R.Alvarez en certificado que se acompaña.-

Sin otro particular, saludo a S.S. con mi consideración
mas distinguida .-



PABLO MEROZ
Director General

De./

15 de Diciembre
65

Recibo en
Caratula

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario (Juzgado Federal)
Salta

///ta, diciembre 15 de 1965. Atento lo solicitado de ser el procesado
 FERNANDO ALVAREZ y certificarlo médico acompañado, así como recibo
 de la nota que antecede ha sido sabido que se autoriza el tras-
 lado del detenido a la Asistencia Pública en los casos indicados,
 debiendo ser conducido con la debida custodia, dentro del horario
 que fuere del caso y bajo la responsabilidad del Jefe de la
 Cárcel Penitenciaria.-

[Signature]

SECRETARIO DE JUSTICIA
 P. R. M. S.
 1965



Qu 16 - 17-65 notifico al Sr. Procurador Fiscal

Dr. Velarde, el decreto que antecede y
 pasándole en vista como se indica a p. 165917.
[Signature]

TRISTAN C. MARTINEZ
 Secretario del Jefe Federal
 1965

SECRETARIO DE JUSTICIA

[illegible]

Attest: Notary Public, N.Y. No. 1055.-

1. *Pharmaceutical industry*

Director de la Cárcel Penitenciaria

1/10/10

El traslado de dicho detenido al centro
de detención se realizó el día 14 del mes actual, trasladán-
dose con él el mismo personal que por el momento se halla en el
centro y lo acompañó el personal del Servicio Médico de con-
tacto Sr. Luis A. Alvarez, y la finalidad es para continuar
el traslado del detenido a la asistencia médica dentro del
hospital que forma del centro objetivo de acuerdo al protocolo
ya mencionado, y dicho traslado conduciéndose con la debida cau-
telas, bajo la responsabilidad del Sr. Dr. Director.-

NOTE 3. a. Vol. 1, p. 116, c.

W. H. Carter

IRISIAN C. MARINEZ
Secretario Juzgado Federal
Baltm

١٢١.

Entregas manuales Propias
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES DE LA NACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría

Destinatario

Domicilio

Destino

De Alberto Lopez Sannabria

Juzg. Nacional conocido

SALTA

PROCEDENCIA	Nº	P	Hora Origen	INDICACIONES
COSQUIN	530	35	16/1953	EN MANOS PROPIAS
		CC	2048	FECHA 16 DIC 1965

En mi condición de padre del
detenido HENRY LAZARO LERNER
suplico a usted dar solución
a los problemas de los
detenidos PARA evitar
la continuación huelga de
hambre

JACOBO LERNER

Notificación de remate

L. Gral. O. y T. - 12.000 B.

DER JU
UZGADO

Presidencia hoy 17 de Diciembre
de mil novecientos 65 siendo las 8 de la mañana
Firma de Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario General Federal

Hecho, diciembre 17 de 1965. - A sus antecesoras.

R. P. Sánchez
Secretario General Federal

Qu-20-12-65. Remite al Sr. Procurador General

Remplazante Jr. R. Sánchez
Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario General Federal

A de 18 de 1965 notifico al Sr. Secretario
Jabier al Secretario que antecede



DER JUDIC
MIGADO FEDER

1065

INFORMAN SOBRE LEGITIMA Y JUSTIFICADA ACTITUD SUS DEFENDIDOS

Sr. Juez Federal:

GUSTAVO ROCA, PARAT SIRE SALIM y HORACIO /
LONATTI, abogados defensores de los imputados en la causa /
Nº 56.913/64 caratulaada "Paul Jorge y otros-p.s.a.Intimida-
ción pública,etc.", a V.S. respetuosamente decimos: - - - -

I.-Nuestros defendidos,previa reflexiva y
unánime decisión,cumplen desde el lunes 13 del corriente
mes,rigurosa huelga de hambre y están resueltos a mantener-
la inalterable hasta que el Señor Procurador Fiscal produz-
ca su acusación,conforme al art. 457 del C.de P.B..-

La actitud de nuestros defendidos es /
justificada y constituye un acto legítima protesta por la
demora del Sr. Fiscal que impide la prosecución de esta ya
prolongada y muy demorada causa.-

Cumpliendo el mandato de los catorce /
jóvenes patriotas que defendemos,víctimas de un proceso //
que lleva casi dos años de tramitación y quienes padecen /
una larguísima detención sin que aun pese sobre ellos acu-
sación fiscal,informamos al Tribunal que la decisión de //
nuestros defendidos es irrevocable y que la mantendrán has-
ta el término de sus resistencias.-

II.-A la vez,por un deber de lealtad y ve-
racidad,expresamos que la actitud de protesta está justifi-



DER JUD
UZADO FE

cada por los siguientes antecedentes:

1º) El 8 de julio de 1965 V.S. haciendo lugar al /
pedido del Dr. Salim, se clausura el sumario y se ordena /
vista al Sr. Fiscal para que formule acusación (art. 457 del
C.de P.G.). - Corre a fs. 1559. -

2º) Recién el día 26 de julio de 1965 se corre ma-
terialmente vista al Sr. Procurador Fiscal, quien solicita
suspensión de la misma, a los fines de solicitar previamen-
te informes de reincidencia nacional sobre los detenidos. -

3º) Agregados dichos informes a fs. 1605/17 con
fecha 30 de agosto de 1965, y corrida vista nuevamente al /
Sr. P. Fiscal con fecha 6 de setiembre, pide con fecha 13
de setiembre nueva suspensión (fs. 1646). -

4º) Ordenada nueva vista con fecha 4 de noviembre
de 1965, recién se notifica con fecha 9 de noviembre, solici-
tando a dichos fines se le "arrime" todos los expedientes,
lo que ocurre recién el 15 de noviembre de 1965. -

5º) A fs. 1655 la defensa acusa rebeldía con fe-
cha 13 de diciembre pasado (casi un mes después de corrida
la última vista), a la que V.S. no hace lugar, ordenando el
informe del actuario de fs. 1656 (14 de diciembre) donde consta
que la vista aun no ha sido corrida y evacuada por el
Sr. P. Fiscal, y reservando al mismo aún la acusación debida. -

Nada debemos agregar a esta relación de hechos,
que por sí mismo acredita la mora fiscal. -